



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIII
TOMO CXLIV

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE JUNIO DEL 2006

NUMERO 104

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 270 mediante el cual, se autoriza la constitución del Fideicomiso Público para la Creación y Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato. **3**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO General del Pleno del Consejo del Poder Judicial que establece la Creación, Estructura y Funcionamiento de la Visitaduría del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. **9**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

CONVOCATORIA a los propietarios o poseedores de los inmuebles que se mencionan en el documento a la asamblea de contribuyentes a celebrarse los días 17, 18 y 19 de Julio del 2006, para la aprobación de la obra pública, así como la integración de un comité de cinco miembros que representarán a los contribuyentes en asambleas posteriores, del Municipio de Celaya, Gto. **17**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

REGLAMENTO del Servicio Público de Rastro del Municipio de Coroneo, Gto. **19**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforma el artículo tercero del Acuerdo de desafectación y posterior donación de un inmueble propiedad Municipal a favor de la Asociación Ganadera Local del Municipio de Coroneo, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 44, Segunda Parte, de fecha 18 de Marzo de 2005. **34**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la donación de un inmueble de propiedad Municipal a favor de la Unión de Tablajeros, inmueble ubicado en el mercado municipal 8 de Diciembre, local número 65, del Municipio de Coroneo, Gto. **35**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta de los lotes y la regularización del Asentamiento Humano denominado "Parcela 39 "L", del Ejido de Cervera del Municipio de Guanajuato, Gto. **37**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, para la Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Irapuato, Gto. **39**

CONVOCATORIA a todos los propietarios y/o poseedores de los predios y casas habitación ubicados en las calles y colonias beneficiadas con obra de pavimentación y electrificación en los programas FODES y SOCIAL URBANO Ejercicio 2006, a la asamblea de aceptación de obra del Municipio de Irapuato, Gto. **44**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza la venta del Fraccionamiento denominado "Jardines del Country" del Municipio de Salamanca, Gto. **45**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO. **51**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXIV, y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 9o., 35, 67, 68 y 69, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2030, contempla el fortalecimiento del acervo e infraestructura cultural, así como el rescate del patrimonio de la entidad, mediante la atención a programas tendientes a crear y conservar bienes muebles e inmuebles históricos, artísticos y espacios culturales, considerando además la preservación de la riqueza pictórica y artística.

Para el Gobierno del Estado constituye una prioridad el realizar acciones y encaminar esfuerzos a la protección, creación, conservación y difusión del patrimonio histórico y artístico de todos los guanajuatenses a fin de preservar el legado cultural heredado. Esta tarea supone y exige la inversión, por parte del Estado, de importantes y permanentes recursos económicos encaminados no sólo al cuidado del patrimonio cultural existente sino también a favor de cualquier expresión o manifestación artística inscrita en nuestro tiempo.

En ese entendido, es necesario concentrar y administrar los recursos económicos destinados a la realización de determinadas actividades culturales en el Estado de Guanajuato, las cuales son llevadas a cabo por el Gobierno Local o bien, por otras instituciones no gubernamentales que tengan por objeto la difusión y promoción de la cultura.

El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, considera que el instrumento jurídico financiero idóneo para la aportación y administración de los recursos destinados a la consecución de los fines señalados, es la constitución del presente fideicomiso que permitirá un ejercicio dinámico, eficaz y transparente de los recursos públicos que serán aportados. La administración y ejercicio de los recursos a través de dicha figura permitirá además la posibilidad de la concurrencia de recursos públicos y aquellos que pueden ser aportados por el sector privado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 270

Que autoriza la constitución del Fideicomiso Público para la Creación y Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Se autoriza la constitución del fideicomiso público estatal de inversión y administración denominado Fideicomiso para la Creación y Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, identificado en lo subsecuente mediante sus siglas FIDEPACULT.

Artículo 2o.- El FIDEPACULT, estará sectorizado a la Secretaría de Obra Pública.

Artículo 3o.- La institución fiduciaria será la que más convenga para el cumplimiento del objeto del FIDEPACULT.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y FINES

Artículo 4o.- EL FIDEPACULT tendrá por objeto la constitución de un patrimonio autónomo destinado a la creación, preservación, promoción y apoyo del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.

Artículo 5o.- EL FIDEPACULT tendrá los siguientes fines:

- I.- Administrar el patrimonio fideicomitido;
- II.- Apoyar, fomentar, preservar y difundir la creación y preservación del patrimonio cultural del Estado de Guanajuato;
- III.- Realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del FIDEPACULT;
- IV.- Recibir todo tipo de aportaciones, subsidios, donativos y legados de personas e instituciones públicas y privadas, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia;
- V.- Realizar los estudios técnicos, jurídicos o de cualquier naturaleza, por su cuenta o por cuenta de terceros, así como establecer estrategias para el cumplimiento del objeto del FIDEPACULT;
- VI.- Realizar las inversiones necesarias para incrementar el patrimonio fideicomitido;
- VII.- Contratar, cuando se requiera, todo tipo de financiamientos con instituciones públicas o privadas, previa valoración de la Secretaría de Finanzas y Administración; y
- VIII.- Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SEDE Y DEL PATRIMONIO

Artículo 6o.- El FIDEPACULT tendrá su sede en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

Artículo 7o.- El patrimonio del FIDEPACULT se integrará con:

- I.- Un capital Fideicomitido aportado por Gobierno del Estado de Guanajuato;
- II.- Los intereses y rendimientos que genere en su caso, la inversión y reinversión del capital fideicomitido;
- III.- Las aportaciones que por cualquier título le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así como personas físicas o morales, privadas o públicas;

IV.- Los recursos o bienes que en el futuro aporte el fideicomitente; y

V.- Los demás bienes o recursos que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8o.- El gobierno y administración del FIDEPACULT, estará a cargo de un Comité Técnico.

Artículo 9o.- El Comité Técnico será la máxima autoridad del FIDEPACULT y estará integrado por los siguientes miembros:

I.- El Gobernador del Estado o el servidor público que éste designe, quien fungirá como Presidente;

II.- El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

III.- El Titular de la Secretaría de Obra Pública;

IV.- El Titular de la Secretaría de la Gestión Pública;

V.- El Titular del Instituto Estatal de la Cultura;

VI.- Un representante de la Asociación Civil Guanajuato Patrimonio de la Humanidad;

VII.- Un representante de la Universidad de Guanajuato; y

VIII.- Un representante del Fiduciario.

Cada integrante tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Titular de la Secretaría de la Gestión Pública y del Fiduciario, quienes solamente tendrán derecho a voz. Asimismo cada integrante podrá nombrar a su respectivo suplente.

Se podrá contar con la presencia de invitados especiales en el Comité Técnico, cuando el mismo así lo determine, los cuales serán convocados por su Presidente.

Artículo 10.- El Titular de la Secretaría de la Gestión Pública o su suplente en el Comité Técnico, tendrá las siguientes facultades:

I.- Vigilar el cumplimiento de las políticas y programas establecidos para la consecución de los fines del fideicomiso; y

II.- Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11.- Los cargos de los integrantes del Comité Técnico, serán honoríficos, por lo que no se les otorgará retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 12.- El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que se requiera, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13.- El Comité Técnico, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar el programa anual respectivo;
- II.- Aprobar los estados financieros o de cuenta del FIDEPAULT;
- III.- Gestionar y obtener recursos para el financiamiento del FIDEPAULT;
- IV.- Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al FIDEPAULT;
- V.- Autorizar actos y contratos en los términos de la legislación aplicable;
- VI.- Rendir un informe trimestral a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al fideicomiso;
- VII.- Aprobar la celebración de convenios y contratos para captar inversiones interesadas en el cumplimiento del objeto del FIDEPAULT;
- VIII.- Vigilar la administración del patrimonio del FIDEPAULT, instruyendo al fiduciario para que otorgue los poderes para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas;
- IX.- Aprobar la aceptación de donaciones o legados y demás aportaciones que por cualquier título se otorguen a favor del FIDEPAULT;
- X.- Someter a la consideración de la Secretaría de Finanzas y Administración, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran para el FIDEPAULT, dentro de los 30 días siguientes a la constitución o modificación de los mismos;
- XI.- Aprobar la realización de los trámites para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones, así como aquellos actos necesarios y compatibles para la instrumentación de los fines del FIDEPAULT;
- XII.- Aprobar la Reglas de operación del FIDEPAULT, y
- XIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEPAULT, así como aquellas que se establezcan en su contrato constitutivo.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 14.- El control y vigilancia del FIDEPACULT, estará a cargo de un órgano de vigilancia, integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Gestión Pública.

Los cargos de los integrantes del órgano de vigilancia tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 15.- El órgano de vigilancia tendrá las siguientes facultades:

- I.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos que integran el FIDEPACULT;
- II.- Verificar los estados financieros o de cuenta del FIDEPACULT;
- III.- Observar y hacer cumplir los lineamientos aplicables que emita la Secretaría de la Gestión Pública; y
- IV.- Las demás que le señale el presente Decreto, las disposiciones legales aplicables y las que le confiera la Secretaría de la Gestión Pública.

CAPÍTULO SEXTO DE LA MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y DURACIÓN

Artículo 16.- La modificación o extinción del FIDEPACULT, cuando así convenga al interés general, corresponderá exclusivamente al Gobernador del Estado con base en la propuesta de la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual en todo caso, deberá establecer el destino de los bienes fideicomitidos.

Artículo 17.- El FIDEPACULT tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquiera de las causales previstas en el numeral 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 18.- El fideicomitente cuidará que en los contratos respectivos queden debidamente precisados los derechos y obligaciones que correspondan al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico.

Artículo 19.- En el contrato constitutivo del FIDEPACULT, se deberá reservar a favor del Gobernador del Estado la facultad expresa de revocarlo, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Guanajuato, Capital, a los dieciséis días del mes de junio del año 2006 dos mil seis.



JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN



SAMUEL ALCOCER FLORES



JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR Y
MAYA MEDRANO



EL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA

JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CERTIFICACION:

El que suscribe Lic. Francisco Javier Zamora Rocha, Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado, hace **CONSTAR Y CERTIFICA:** -----

Que en sesión celebrada el día 1° primero de junio del año 2006 dos mil seis, específicamente en el punto 11 once de los Asuntos Generales, se acordó lo siguiente: -----

“11.- Aprobar el Acuerdo General del Pleno del Consejo del Poder Judicial que establece la creación, estructura y funcionamiento de la visitaduría del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato establece el derecho de toda persona a que se administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el Consejo del Poder Judicial es el órgano encargado de la administración, capacitación y disciplina del Poder Judicial.

TERCERO.- Que la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y I del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial facultan al Consejo del Poder Judicial para expedir y difundir acuerdos generales a fin de vigilar que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita .

CUARTO.- Que en términos de lo dispuesto por la fracción XX del artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es una potestad del Consejo del Poder Judicial del Estado inspeccionar, fiscalizar y vigilar el funcionamiento de los juzgados y la conducta de los jueces.

QUINTO.- Que la fracción IV del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato establece la atribución del Consejo del Poder Judicial para ordenar o realizar visitas a las Salas y Juzgados y, en su caso, integrar comisiones de investigación cuando se estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

SEXTO.- Que actualmente el Consejo del Poder Judicial sólo tiene un sistema de inspección y vigilancia orientado con criterio productivista, basado en los resultados que arrojan las estadísticas de entradas y salidas y la medición de tiempos procesales dentro de los juicios, el que está a cargo de la Contraloría del Poder Judicial, dejando a un lado la ponderación de la calidad de las resoluciones judiciales y su apego a la legalidad, la cuál se ha venido realizando de manera directa por los Consejeros Magistrados.

SÉPTIMO.- Así se hace necesaria la configuración de un sistema de vigilancia y disciplina interna que sin afectar el principio de independencia judicial, permita incorporar nuevos indicadores cualitativos del funcionamiento de los Juzgados o Tribunales y supervisar la conducta de los servidores públicos que pertenecen a la Carrera Judicial, mediante la creación de un órgano técnico especializado dependiente del Consejo del Poder Judicial que conjuntamente con la Contraloría del Poder Judicial, lo auxilie en el ejercicio de la función de vigilancia establecida por la fracción IV del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

En consecuencia, con apoyo en las disposiciones constitucionales y legales anteriormente citadas, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL QUE ESTABLECE LA CREACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA VISITADURÍA DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**TITULO PRIMERO
DE LA VISITADURÍA
CAPÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene como objeto contribuir a garantizar el derecho de los justiciables de que la función jurisdiccional se realice con imparcialidad, legalidad, honradez, independencia, veracidad, lealtad, celeridad, eficiencia y eficacia, mediante la creación de una unidad que proporcione al Consejo del Poder Judicial información objetiva que permita evaluar el desempeño de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y perfeccionar la organización y actividades de los órganos jurisdiccionales y sedes regionales y la calidad de sus resoluciones judiciales con la finalidad de prevenir y corregir deficiencias en la impartición de justicia.

Artículo 2. Denominaciones.- Para efectos de este acuerdo general, se entenderá por:

- I. Ley .- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.
- II. Consejo.- El Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.
- III. Pleno.- El Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.
- IV. Presidente.- El Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.
- V. Secretario General.- El Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.
- VI. Órgano jurisdiccional.- Los Juzgados de Partido y los Juzgados Menores del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.
- VII. Sedes regionales.- Las Sedes regionales del Centro Estatal de Justicia Alternativa.
- VIII. Consejeros.- Los Consejeros Magistrados que integran el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.
- IX. Juez.- Los Jueces de Partido y los Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.
- X. Visitaduría.- La visitaduría del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Artículo 3. - La visitaduría es una unidad técnica especializada auxiliar del Consejo quien tiene originalmente la atribución de vigilancia conforme a la fracción IV del artículo 28 de la Ley Orgánica, constituida por los Consejeros, Visitadores, Secretarios y personal de apoyo que se establezca, y es

competente para inspeccionar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, de las sedes del Centro Estatal de Justicia Alternativa, y supervisar la conducta y desempeño de sus integrantes .

Artículo 4. Las funciones que este acuerdo confiere a la visitaduría corresponden originalmente al Consejo, quien las delega para ser ejercitadas por los Consejeros y Visitadores quienes en el ámbito de sus atribuciones y funciones tienen el carácter de representantes del Consejo .

Artículo 5. La visitaduría tendrá, 4 visitadores, sus secretarios, el personal de apoyo y demás funcionarios y empleados que el Pleno determine.

Artículo 6. Para ser visitador se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener título de Licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido y cédula profesional con diez años de experiencia profesional cuando menos;
- III.- Preferentemente, haber sido juez, magistrado o consejero magistrado del Poder Judicial del Estado.
- IV.- No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V.- No haber sido sancionado, administrativamente, con suspensión en el ejercicio de la función pública en los dos años anteriores a la fecha de la designación, o con destitución o inhabilitación para el ejercicio del cargo ; y
- VI. Ser de reconocida honradez.

Artículo 7. La designación de los visitadores se hará por el Pleno a propuesta de su Presidente. Los visitadores podrán ser removidos libremente por el pleno. Cuando se trate de un Juez tendrá derecho a regresar a su puesto.

Artículo 8. Los visitadores tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Practicar las visitas ordinarias y especiales a los órganos jurisdiccionales y sedes regionales para verificar su debido funcionamiento;
- II.- Expresar ante el Secretario General el impedimento que tengan para realizar las visitas o revisar resoluciones;
- III.- Remitir al Secretario General, un tanto del acta y del expediente integrado con motivo de la visita y un informe final;
- IV.- Dar cuenta al Consejo de las irregularidades que adviertan sobre el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales o sedes regionales y la disciplina del personal adscrito a estos, consignándolas en el acta respectiva y soportándolas con los elementos de prueba que estimen necesarios;
- V. - Llevar registro de las visitas practicadas;
- VI.- Dar seguimiento a las determinaciones del Consejo derivadas de las visitas;
- VII.- Informar al Consejo del cumplimiento de sus determinaciones en los asuntos derivados de las visitas;
- VIII.- Abstenerse de emitir juicios de aprobación o reprobación sobre el resultado de la visita ante personas distintas de las que integran el Consejo de la Judicatura;
- IX.- Enviar con la oportunidad debida los oficios de aviso a los titulares de los distintos órganos jurisdiccionales y sedes regionales para que comuniquen al público la práctica de la visita

a efecto de recibir quejas y denuncias o cualquier otro asunto relacionado con el objeto de la visita.

X.- Cumplir con el calendario de visitas; y

XI.- Las demás que le asigne la Ley, este acuerdo, el Consejo o su Presidente.

Artículo 9. Los visitadores están impedidos para realizar visitas cuando se encuentren en los supuestos contenidos en los artículos 12 de la Ley, 41 del Código de Procedimientos Civiles y 431 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato.

Artículo 10. Los visitadores no son recusables, pero de existir algún impedimento, deberán manifestarlo por escrito dentro del día siguiente al en que se les haya designado para efectuar la visita o al siguiente de que lleguen a su conocimiento la causa de impedimento, si ésta surgió con posterioridad a su designación. Tratándose de visitas especiales, si el visitador a quien le hubiere sido asignada se considera impedido, deberá informar de inmediato al Consejo.

Artículo 11. La calificación del impedimento de los visitadores será competencia del Pleno . En todo caso la calificación se hará de plano, admitiéndola o desechándola dentro del plazo de tres días, si se trata de visita ordinaria y de inmediato, en el caso de la especial.

TITULO SEGUNDO DE LAS VISITAS CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 12. Las visitas serán ordinarias y especiales.

Artículo 13. En las visitas, los visitadores y sus colaboradores se identificarán, preferentemente con credencial del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Artículo 14. Para el desarrollo de las visitas, el titular del órgano visitado asignará un espacio físico adecuado al visitador y a sus colaboradores, procurando continúe el funcionamiento normal del órgano.

Artículo 15. Los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales o de las sedes regionales, durante el desarrollo de las visitas, brindarán al visitador y a sus asistentes el apoyo e información necesarias que soliciten para el cumplimiento de su función.

Artículo 16.- En las visitas los visitadores y sus asistentes deberán abstenerse:

- a) De exigir a los titulares o al personal del órgano jurisdiccional o sede regional cualquier tipo de acto que no sea propio del servicio público;
- b) De intervenir o influir en las decisiones jurisdiccionales de los integrantes del órgano; y,
- c) De emitir o asentar exhortaciones, requerimientos, felicitaciones o cualquier opinión respecto al resultado de la visita.

Artículo 17.- La materia de las visitas se limitará a los aspectos previstos en la Ley, en este acuerdo general y en los demás que emita el Pleno. Durante el desarrollo de la visita sólo se podrán presentar quejas por escrito, lo que se asentará por el visitador en el acta correspondiente y las remitirá junto con la misma al Secretario General.

Artículo 18. La asignación de las visitas no es susceptible de intercambio entre los visitantes, salvo autorización del Consejo.

Artículo 19. Las visitas se efectuarán en días hábiles, entendiéndose por éstos todos los días del año, con excepción de sábados, domingos, los previstos como inhábiles por las leyes y los establecidos como tales mediante acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo. Cuando se vaya a practicar una visita ordinaria o especial a un juzgado en materia penal que se encuentre de turno, se podrán efectuar cualquier día del año. Se iniciarán en horas hábiles, comprendiéndose como tales las que se encuentran entre las nueve y las quince horas de lunes a viernes, sin que ello implique que, una vez iniciada la visita, la misma tenga que concluir en los horarios mencionados.

Artículo 20.- Las visitas a las Salas del Supremo Tribunal de Justicia se practicarán por un Consejero Magistrado y serán realizadas conforme lo determine el Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VISITAS ORDINARIAS

Artículo 21. Las visitas ordinarias tienen como objeto recabar en forma metódica información respecto al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, o sedes regionales, así como del desempeño y conducta de sus miembros. Sus efectos serán esencialmente de control, preventivos y correctivos.

Artículo 22. El Pleno elaborará anualmente un programa y calendario de visitas ordinarias a los órganos jurisdiccionales, y sedes regionales, en el que se señalará, además, la duración de cada visita, los que se entregarán a la Secretaría General del Consejo y esta turnará mediante sorteo, en forma equitativa y proporcional, las visitas entre los 4 visitantes quienes serán responsables de la ejecución de las mismas.

Artículo 23. Una vez que se conozca el resultado del sorteo a que se refiere el artículo anterior, el Secretario General lo hará saber a los visitantes mediante oficio, para que previo aviso a los órganos jurisdiccionales o sedes regionales a visitar, procedan a realizar las que les correspondieron, conforme al programa y calendario elaborados por el Consejo .

Artículo 24.- Para la práctica de las visitas ordinarias, el visitante informará con diez días naturales de anticipación al titular del órgano Jurisdiccional o sede regional la fecha en que se iniciará, para que proceda a fijar el aviso correspondiente.

Artículo 25. El aviso a que se refiere el artículo anterior se publicará en los estrados y lugares más visibles del Órgano Jurisdiccional o sede regional, con una anticipación de cuando menos cinco días naturales. En él se hará saber al público en general la fecha en que iniciará la visita, su duración, el nombre del visitante que la practicará. Durante el desarrollo de ésta, dicho visitante recibirá las quejas que se presenten por escrito contra los servidores públicos del órgano visitado.

Artículo 26. Cuando exista causa justificada a juicio del Consejo, se podrá postergar el inicio de una visita. La ausencia accidental o temporal del titular del órgano visitado, no será causa de diferimiento de la visita.

CAPITULO TERCERO PROCEDIMIENTO DE LA VISITA ORDINARIA

Artículo 27. Las visitas serán atendidas por el titular del órgano jurisdiccional visitado, o, en su ausencia, por el Secretario de Acuerdos respectivo. En el supuesto de no encontrarse presentes al inicio de la visita alguno de los servidores públicos referidos, el visitador dará inicio al acta con cualquier empleado de la plantilla del personal del órgano visitado, haciendo constar las ausencias y, en su caso, la presencia posterior de cualquiera de aquéllos. En las sedes regionales se entenderá con el subdirector correspondiente y en su ausencia con cualquiera de los mediadores del centro.

Artículo 28. El visitador solicitará al titular del órgano inspeccionado, designe al Secretario de Acuerdos o mediador, en su caso, el que proporcionará por sí o por conducto de la persona que indique todos los datos y elementos que se le requieran.

Artículo 29. El día de la visita, el visitador verificará si el aviso que la anuncia se colocó en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional o sede regional, en caso negativo se hará constar en el acta.

Artículo 30. La falta de fijación del aviso de inicio de la visita no será obstáculo para que ésta se realice. En tal supuesto, el visitador dispondrá que sea fijado, pudiendo, incluso, si lo estima necesario firmar y publicar en ese momento, el aviso que lo supla.

Artículo 31. En las visitas ordinarias los visitadores, tomando en cuenta las particularidades de cada órgano, realizarán, además de lo que específicamente determine el Consejo del Poder Judicial, lo siguiente:

- I. Pedirán la lista del personal para comprobar su asistencia;
- II. Entrevistarán al personal del órgano visitado, para escuchar opiniones y propuestas y hará constar las peticiones que formulen los integrantes del órgano visitado;
- III. Verificarán el uso, funcionamiento y actualización del sistema de interconectividad en los órganos que se encuentre instalado;
- IV. Revisarán los libros de gobierno a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos;
- V. Harán constar el número de asuntos penales, civiles y mercantiles, de exhortos y requisitorias que hayan ingresado al órgano visitado durante el tiempo que comprenda la visita, y verificarán si los procesados que disfrutaban de libertad caucional han cumplido con la obligación de presentarse en los plazos fijados, y si en algún proceso en suspenso transcurrió el término de prescripción de la acción penal;
- VI. Examinarán como mínimo 10 expedientes escogidos en forma aleatoria, formados con motivo de las causas penales, civiles o mercantiles con el fin de verificar que se llevan con arreglo a la ley; pudiendo, sin embargo, examinar un número mayor de expedientes, cuando esto se considere necesario para cumplir con el objeto de la visita. Revisarán el contenido jurídico de las resoluciones y acuerdos para verificar si han sido dictados y cumplidos oportunamente. Asimismo, que las notificaciones y diligencias se hayan efectuado en los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados y si se han observado los términos constitucionales y demás garantías que la Constitución Política Local y de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los procesados.
- VII. En los casos de visitas a sedes regionales, se revisará todo lo anterior, en lo conducente y, además, el contenido jurídico de los convenios celebrados ante el Director y Subdirectores

del Centro Estatal de Justicia Alternativa y que contengan los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

VIII.- Verificarán que dentro del órgano los empleados y funcionarios públicos den cumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Judicial.

Artículo 32. El visitador solicitará los libros de gobierno que se lleven en el órgano e imprimirá el sello correspondiente, el cual contendrá la fecha de inicio de la visita.

La impresión del sello, con la oportunidad señalada, tendrá por objeto fijar el límite temporal de la visita. Por tanto, dicha impresión se efectuará inmediatamente después del último registro o de la última anotación que se haya hecho el día anterior al del inicio de la visita.

La impresión del sello, con la oportunidad señalada, tendrá por objeto fijar el límite temporal de la visita. Por lo tanto, dicha impresión se efectuará inmediatamente después del último registro o de la última anotación que se haya hecho el día anterior al del inicio de la visita.

Artículo 33. Los visitadores al concluir la revisión de los expedientes solicitados, estamparán al margen de la última actuación el sello y la firma correspondiente.

Artículo 34.- De toda visita ordinaria se levantará acta circunstanciada, la que firmarán el visitador, el juez, subdirector del centro, el secretario de acuerdos o mediador designado para atender la visita, según corresponda, y todos aquellos que hubieren intervenido en la misma. Se levantará en dos tantos, uno de ellos quedará en el propio órgano y el otro la conservará el visitador, para los efectos conducentes. Si algunos de los que debieran firmar se negara a hacerlo, se asentará esta circunstancia y las razones de ello en la propia acta.

Lo asentado por los visitadores, como ocurrido en la práctica de las visitas, se tendrá como cierto, salvo prueba en contrario .

Artículo 35. Al finalizar la visita y antes del cierre del acta, el visitador permitirá que quienes intervinieron en ella se impongan de su contenido, con el objeto de que manifiesten lo que a su derecho convenga; lo que podrán hacer verbalmente en ese momento, o por escrito ante la Secretaría General dentro los tres días siguientes al cierre del acta de visita, manifestaciones que serán consideradas al realizar el dictamen correspondiente.

Artículo. 36. El visitador entregará a la Secretaria General, el acta de la visita dentro del término de dos días contados a partir del cierre de ésta última, acompañada del expediente integrado con motivo de la visita.

Artículo 37. Una vez recibido el expediente de la visita, y transcurrido el término que señala el artículo 36, será enviado por el Secretario General al Consejero Magistrado que por turno corresponda, a efecto de que con base en su análisis, en el término de diez días, realice un dictamen sobre el contenido de la visita, mismo que será sometido a la consideración del Pleno para su aprobación.

CAPITULO CUARTO DE LAS VISITAS ESPECIALES

Artículo 38. El Pleno del Consejo podrá ordenar la práctica de visitas especiales o la integración de Comités de investigación, siempre que a su juicio, a solicitud de los integrantes del Pleno, o del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por los servidores de un órgano jurisdiccional o sede regional.

Artículo 39. Las visitas especiales se practicarán previo acuerdo del Consejo o en caso de extrema urgencia del Presidente de éste, respecto de los puntos concretos que dicho órgano o presidente, estimen deba ser materia de inspección.

Artículo 40. Las visitas especiales podrán llevarse a cabo aún en días y horas inhábiles cuando haya causa justificada para ello a juicio de quien ordene la visita.

Artículo 41. Al inicio de la visita especial, los visitadores, previa identificación, harán saber mediante oficio al titular del órgano jurisdiccional o sede regional, el objeto de la misma y seguirán, en lo conducente, el procedimiento previsto para las visitas ordinarias.

El visitador podrá, además, tomar las medidas necesarias para mantener vigente la materia de la visita sin que obstaculice la prestación del servicio.

El resultado de la visita se mantendrá en secreto hasta en tanto el Consejo resuelva lo conducente.

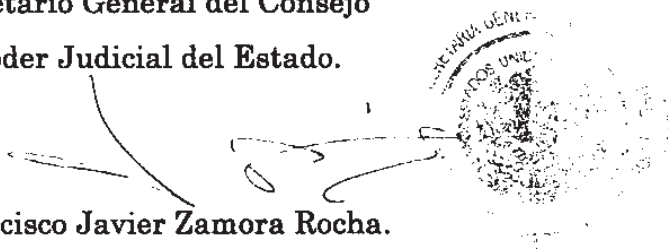
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo general entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado”.

Lo anterior, se asienta para debida constancia, a los 19 diecinueve días del mes de junio de 2006 dos mil seis. – Doy fe. -----

**El Secretario General del Consejo
del Poder Judicial del Estado.**

Lic. Francisco Javier Zamora Rocha.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "SECRETARIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO" around its perimeter. The signature is written in a cursive style, starting with a long horizontal stroke and ending with a loop.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CELAYA, GTO. A TRAVES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 236 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CONVOCAN

A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS FRENTE A LAS CALLES DE:

1.- ZENZONTLE DEL TRAMO COMPRENDIDO DE AVE. TECNOLÓGICO A HALCÓN DE LA COLONIA LAS AVES DE ESTA CIUDAD A LA ASAMBLEA DE CONTRIBUYENTES A CELEBRARSE EL DÍA 17 DE JULIO DEL 2006 A LAS 18:00 HRS. EN: ZENZONTLE A MITAD DE LA CALLE DE LA COLONIA LAS AVES.

2.- TOMASA ESTÉVEZ 2 DEL TRAMO COMPRENDIDO DE ROSAS MORENO A MARIANO AZUELA DEL BARRIO DE SAN JUAN DE ESTA CIUDAD A LA ASAMBLEA DE CONTRIBUYENTES A CELEBRARSE EL DÍA 18 DE JULIO DEL 2006 A LAS 18:00 HRS. EN: TOMASA ESTÉVEZ 2 A MITAD DE LA CALLE DEL BARRIO DE SAN JUAN.

3.- PRIVADA FRANCISCO VILLA DEL TRAMO COMPRENDIDO DE FRANCISCO VILLA A CERRADA DEL BARRIO DE LA RESURRECCIÓN DE ESTA CIUDAD A LA ASAMBLEA DE CONTRIBUYENTES A CELEBRARSE EL DÍA 19 DE JULIO DEL 2006 A LAS 18:00 HRS. EN: PRIVADA FRANCISCO VILLA A MITAD DE LA CALLE DEL BARRIO DE LA RESURRECCIÓN.

PARA LA APROBACIÓN DE LA OBRA PUBLICA QUE SE REFIEREN A LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LA QUE ADEMÁS SE PRESENTARAN LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA OBRA, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS DE LA MISMA Y EN SU CASO, SE INTEGRARA UN COMITÉ DE 5 (CINCO) MIEMBROS QUE REPRESENTARAN A LOS CONTRIBUYENTES EN ASAMBLEAS POSTERIORES.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 237 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

I. NATURALEZA DE LAS OBRAS

- 1.- ZENZONTLE.- PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO.
- 2.- TOMASA ESTÉVEZ 2.- PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO.
- 3.- PRIVADA FRANCISCO VILLA.- PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO.

II. COSTO DE LAS OBRAS

EL COSTO DE LAS OBRAS ES DE:

- 1.- ZENZONTLE \$1'444,373.53 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.)
- 2.- TOMASA ESTÉVEZ 2 \$334,994.49 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.)

3.- PRIVADA FRANCISCO VILLA \$236,355.70 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.)

III. RELACION DE LAS CALLES EN QUE SE VAN A EFECTUAR:

- 1.- ZENZONTLE DEL TRAMO DE AVE. TECNOLÓGICO A HALCÓN DE LA COLONIA LAS AVES.
- 2.- TOMASA ESTÉVEZ 2 DEL TRAMO DE ROSAS MORENO A MARIANO AZUELA DEL BARRIO DE SAN JUAN.
- 3.- PRIVADA FRANCISCO VILLA DEL TRAMO FRANCISCO VILLAA CERRADA DEL BARRIO DE LA RESURRECCIÓN.

ATENTAMENTE
"Celaya nos une... nos mueve"
Celaya, Gto., 19 de Junio de 2006


L.A.N. JOSÉ RIVERA CARRANZA
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. J. ALFREDO RAMÍREZ VALENZUELA
SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

DR. ABEL BARCENAS PANTOJA, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE CORONEO, GTO. , A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDE, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, 69 FRACCIÓN I INCISO B) 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE MARZO DE 2006, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO. TIENEN POR OBJETO REGULAR EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO Y ESTABLECER LAS BASES DE HIGIENE, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO PARA EL SACRIFICIO Y SUMINISTRO POPULAR DE CARNES DE LAS ESPECIES OVINO, BOVINO Y PORCINO, DESTINADAS PARA EL ABASTO DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 2. - PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

- I.- ANIMAL CAÍDO.- ES AQUEL QUE POR FRACTURA U OTRA LESIÓN, ESTE IMPOSIBILITADO PARA ENTRAR POR SI SOLO AL ÁREA DE SACRIFICIO;
- II.- DECOMISO.- INCAUTACIÓN DE SEMOVIENTES O PRODUCTOS CÁRNICOS, CUANDO EL PARTICULAR NO ACREDITE SU LEGAL PROCEDENCIA O CUANDO EL MÉDICO VETERINARIO ADSCRITO, DETERMINE QUE NO SEA APTO PARA EL CONSUMO HUMANO;
- III.- BOLETA.- DOCUMENTO QUE AMPARA EL DECOMISO PARCIAL DE PRODUCTOS DE ANIMALES SACRIFICADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL;
- IV.- RASTRO.- LUGAR DESTINADO A LA RECEPCIÓN Y SACRIFICIO DE ANIMALES EN LAS ESPECIES DETERMINADAS Y A LA DISTRIBUCIÓN DE CARNE PARA EL CONSUMO HUMANO;

ARTÍCULO 3. - EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL RASTRO MUNICIPAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES PRESTARÁ A LOS USUARIOS LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- I.- RECEPCIÓN DE GANADO EN PIE;
- II.- VIGILANCIA DE GANADO Y CONTROL DE CORRALES;
- III.- SACRIFICIO DE GANADO;

- IV.- EVISCERACIÓN;
- V.- INSPECCIÓN SANITARIA Y SELLADO DE CARNE; Y
- VI.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE;

EN LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, SE OBSERVARÁN EN LO CONDUCENTE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY DE SALUD Y LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE REGULAN EL PROCESO SANITARIO DE LA CARNE.

ARTÍCULO 4. - LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, CAUSARÁN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SEÑALE EL H. AYUNTAMIENTO EN LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE, MISMOS QUE SE ENTERARÁN AL ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL CONFORME A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS.

ARTÍCULO 5. - EL SERVICIO DE RASTRO SERÁ PARA TODA PERSONA QUE LO SOLICITE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL PARA REGULAR LA OPERATIVIDAD Y EL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6. - SON AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

- I.- EL H. AYUNTAMIENTO;
- II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III.- EL DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES;
- IV.- EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO; Y
- V.- EL MEDICO VETERINARIO ADSCRITO AL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7. - CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO:

- I.- PRESTAR EL SERVICIO DE RASTRO POR SÍ O A TRAVÉS DE TERCERAS PERSONAS, FÍSICAS O MORALES, CUANDO SEA CONCESIONADO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LA LEY;
- II.- APROBAR POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA MEJORAR LAS INSTALACIONES DEL RASTRO;
- III.- FIJAR Y AUTORIZAR LAS TARIFAS Y DERECHOS QUE CAUSEN LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL RASTRO;

- IV.- NOMBRAR A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE SE REQUIERA PARA BRINDAR A LA POBLACIÓN UN SERVICIO DE RASTRO EFICIENTE.
- V.- AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE VISITAS A LOS EXPENDEDORES DE CARNE; CON OBJETO DE VERIFICAR QUE LA CARNE QUE SE COMERCIALIZA ES APTA PARA CONSUMO HUMANO; Y
- VI.- LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 8. - CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I.- PROPONER ACCIONES AL H. AYUNTAMIENTO PARA OPTIMIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO;
- II.- PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO A LAS PERSONAS QUE A SU JUICIO SEAN ADECUADAS PARA OCUPAR LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS QUE SE REQUIERAN PARA BRINDAR A LA POBLACIÓN UN SERVICIO DE RASTRO EFICIENTE;
- III.- IMPONER SANCIONES POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO PUDIENDO DELEGAR ESA ATRIBUCIÓN AL ADMINISTRADOR DEL RASTRO; Y
- IV.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN OTRAS LEYES, REGLAMENTOS Y EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 9. - CORRESPONDE AL DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES:

- I.- SOLICITAR Y RECIBIR LOS INFORMES DEL ADMINISTRADOR DEL RASTRO;
- II.- PROMOVER ANTE EL H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS REFORMAS A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, CUANDO ASÍ LO AMERITE, A FIN DE BRINDAR UN MEJOR SERVICIO A LA POBLACIÓN;
- III.- ACORDAR CON EL ADMINISTRADOR, LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO;
- IV.- PROPONER AL PRESIDENTE, LAS NECESIDADES DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DEL RASTRO; Y,
- V.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS LEYES, REGLAMENTOS MUNICIPALES, EL H. AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10. - CORRESPONDE AL ADMINISTRADOR DEL RASTRO:

- I.- ADMINISTRAR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO, RELACIONADOS CON EL SACRIFICIO DE LAS ESPECIES OVINOS, BOVINOS Y PORCINOS;
- II.- LLEVAR EL REGISTRO DE ANIMALES QUE PARA SU SACRIFICIO INGRESAN AL RASTRO, EN EL QUE DEBERÁ ANOTARSE LA FECHA DE INGRESO DEL ANIMAL, SU ESPECIE, NOMBRE DEL PROPIETARIO, NÚMERO DE GUÍA DE TRÁNSITO, FIERRO COMUNAL U

OTRO DOCUMENTO ACEPTADO POR LA LEY GANADERA QUE AMPARE SU MOVILIZACIÓN, FECHA DE SACRIFICIO E IMPORTE DE DERECHOS CORRESPONDIENTES;

- III.- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES, PARA GARANTIZAR LA SANIDAD DE LA CARNE Y LA LEGALIDAD DEL GANADO;
- IV.- RECAUDAR DE LOS USUARIOS EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LOS SERVICIOS SOLICITADOS, DE ACUERDO A LAS TARIFAS PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO; Y ENTERARLOS DIARIAMENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL.
- V.- ADMINISTRAR EL ÓPTIMO DESEMPEÑO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS ASIGNADOS AL RASTRO MUNICIPAL;
- VI.- PRESUPUESTAR, ADMINISTRAR Y OPTIMIZAR LOS RECURSOS MATERIALES Y ECONÓMICOS ASIGNADOS PARA GARANTIZAR LA CORRECTA OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES DEL RASTRO;
- VII.- FOMENTAR Y MANTENER RELACIONES SANAS CON LOS REPRESENTANTES DE LA UNIÓN DE TABLAJEROS Y LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL Y EN GENERAL CON TODA LA CIUDADANÍA RESPECTO DE ASUNTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO;
- VIII.- REPORTAR MENSUALMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES, LAS ACTIVIDADES Y REGISTROS DIARIOS DE SACRIFICIOS;
- IX.- ATENDER CON PRONTITUD, LAS PETICIONES PRESENTADAS POR LA POBLACIÓN QUE SE FORMULEN EN APEGO A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL;
- X.- FIJAR, RESPETAR Y HACER RESPETAR LOS HORARIOS NORMALES Y EXTRAORDINARIOS EN QUE DEBA OTORGARSE EL SERVICIO A LA POBLACIÓN, ASÍ COMO CAMBIARLOS CUANDO LAS NECESIDADES PROPIAS DEL SERVICIO ASÍ LO REQUIERAN ESTABLECIÉNDOLOS EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL PARA REGULAR LA OPERATIVIDAD Y EL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL;
- XI.- ELABORAR E INSTAURAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL PARA REGULAR LA OPERATIVIDAD Y EL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL;
- XII.- SUPERVISAR PERSONALMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y AUXILIARSE CON EL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO SE LE DESIGNE;
- XIII.- GUARDAR Y HACER GUARDAR EL ORDEN Y LA DISCIPLINA DENTRO DEL RASTRO;
- XIV.- LEVANTAR LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS;
- XV.- IMPONER SANCIONES POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, CUANDO ESTA FACULTAD LE HAYA SIDO DELEGADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

- XVI.- AUTORIZAR, PREVIA EXHIBICIÓN DEL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES, LA ENTREGA DE CANALES, VÍSCERAS Y PIELES; Y,
- XVII.- LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN OTRAS LEYES, REGLAMENTOS, EL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 11. - CORRESPONDE AL MÉDICO VETERINARIO ADSCRITO AL RASTRO MUNICIPAL:

- I.- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES, PARA GARANTIZAR LA SANIDAD DE LA CARNE Y LA LEGALIDAD DEL GANADO SACRIFICADO;
- II.- IMPEDIR QUE SALGAN DEL RASTRO LOS PRODUCTOS QUE SEAN MARCADOS COMO NO APTOS PARA CONSUMO HUMANO; SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ADMINISTRADOR.
- III.- ORDENAR EL DECOMISO PARCIAL O TOTAL DE LOS ANIMALES O PRODUCTOS CÁRNICOS NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO Y DE AQUELLOS QUE NO ACREDITEN SU LEGAL PROCEDENCIA;
- IV.- AUXILIAR AL ADMINISTRADOR DEL RASTRO EN EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE DECOMISO TOTAL, ASÍ COMO FIRMARLAS, Y LLEVAR A CABO EL LLENADO DE LAS BOLETAS DE DECOMISO PARCIAL.
- V.- REALIZAR INSPECCIONES SANITARIAS A TODO GANADO, MAYOR O MENOR QUE INGRESE AL RASTRO PARA SU SACRIFICIO;
- VI.- AUTORIZAR EL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES QUE INGRESEN AL RASTRO UNA VEZ QUE HAYAN SIDO INSPECCIONADOS; Y,
- VII.- LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN OTRAS LEYES, REGLAMENTOS, EL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS REQUISITOS PARA SER ADMINISTRADOR DEL RASTRO

ARTÍCULO 12. - PARA SER ADMINISTRADOR DEL RASTRO, SE DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER CIUDADANO GUANAJUATENSE;
- II.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL;
- III.- SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD; Y,
- IV.- TENER LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

ARTÍCULO 13. - TODA PERSONA, TIENE DERECHO A RECIBIR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA; PREVIA SOLICITUD Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE ORDENAMIENTO Y EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL PARA REGULAR LA OPERATIVIDAD Y EL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL;

ARTÍCULO 14. - SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:

- I.- CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FIJADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO PARA RECIBIR LOS SERVICIOS DEL RASTRO.
- II.- IDENTIFICARSE PREVIAMENTE ANTE EL ADMINISTRADOR, PARA QUE LE SEA PERMITIDO EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL RASTRO;
- III.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y GANADERAS, MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES Y CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO;

EN CASO DE QUE UN USUARIO INCURRA EN SITUACIONES CONTRARIAS A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS DESCRITOS, EL ADMINISTRADOR LEVANTARA UN ACTA EN LA QUE SE ESPECIFICARA LA CONDUCTA DEL USUARIO Y SU RESPONSABILIDAD POR LAS ACCIONES QUE REALICE, DEBIENDO HACER CONSTAR ESTA SITUACIÓN ANTE DOS TESTIGOS Y NOTIFICARLA AL H. AYUNTAMIENTO.
- IV.- RESPETAR EL TURNO QUE LES CORRESPONDA PARA EL SACRIFICIO DE SUS ANIMALES, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO OPERATIVO CORRESPONDIENTE;
- V.- GUARDAR EL ORDEN Y LA COMPOSTURA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, ASÍ COMO RESPETAR AL PERSONAL QUE LABORA EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO;
- VI.- EXHIBIR TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD SOBRE EL GANADO QUE INTRODUZCA AL RASTRO PARA SU SACRIFICIO;
- VII.- CUMPLIR Y OBSERVAR LOS HORARIOS Y DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL PARA REGULAR LA OPERATIVIDAD Y EL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL;
- VIII.- REPARAR LOS DAÑOS, DETERIOROS O DESPERFECTOS QUE CAUSEN SUS ANIMALES O VEHÍCULOS A LAS INSTALACIONES DEL RASTRO;
- IX.- DESCARGAR GANADO EN LOS LUGARES Y HORARIOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;
- X.- BRINDAR UN TRATO HUMANITARIO EN EL ARREO O MANEJO DE LOS ANIMALES, DEBIENDO MANTENERLOS TRANQUILOS. Y

- XI.- PAGAR LAS TARIFAS DE DERECHOS QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO POR LOS SERVICIOS QUE OTORGA EL RASTRO.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15. - LOS PARTICULARES TIENEN PROHIBIDO REALIZAR MATANZAS CLANDESTINAS DE ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO EN LA ZONA URBANA Y RURAL SIN PERMISO O AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 16. - LOS USUARIOS DEL RASTRO TIENEN PROHIBIDO:

- I.- ACCESAR A SUS INSTALACIONES, SIN AUTORIZACIÓN DEL ADMINISTRADOR;
- II.- INTRODUCIR, INGERIR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS O ENERVANTES;
- III.- ESTACIONAR VEHÍCULOS DENTRO DE ZONAS DESTINADAS A MANIOBRAS O ENTRAR A LAS ÁREAS DE SACRIFICIO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ADMINISTRADOR;
- IV.- INTRODUCIR O SACAR CANALES O GANADO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ADMINISTRADOR;
- V.- UTILIZAR CUALQUIER EQUIPO, INSTALACIÓN O HERRAMIENTA PROPIEDAD DEL RASTRO, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL ADMINISTRADOR; Y
- VI.- LAS DEMÁS PROHIBICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY DE SALUD, LA LEY GANADERA, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL PARA REGULAR LA OPERATIVIDAD Y EL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO SEXTO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. - LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL MUNICIPIO Y LOS TRABAJADORES DEL RASTRO, SE REGISTRARÁN POR LA LEY DEL TRABAJO Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 18. - EL PERSONAL ADSCRITO AL RASTRO ADEMÁS DE OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY GANADERA, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- PRESENTARSE TODOS LOS DÍAS ASEADOS, CON UNIFORME DE TRABAJO LIMPIO, PELO CORTO, UÑAS Y MANOS ASEADAS;
- II.- USAR DE MANERA OBLIGATORIA, UNIFORME, BOTAS DE HULE Y CASCO, ASÍ COMO MANDIL DE HULE, GUANTE DE MALLA, CUBRE BOCA, PROTECCIÓN AUDITIVA O VISUAL, O CUALQUIER OTRO EQUIPO CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL DESEMPEÑO SEGURO E HIGIÉNICO DE SUS LABORES;
- III.- MANTENER LIMPIAS, LAS INSTALACIONES DEL RASTRO;

- IV.- OBSERVAR Estrictamente el horario de matanza autorizado en las disposiciones administrativas de observancia general para regular la operatividad y el servicio del rastro municipal;
- V.- NO disponer de ninguna parte de los productos resultantes del proceso de matanza, sin la debida autorización por escrito de su propietario y previo conocimiento y autorización del administrador;
- VI.- REPORTAR AL ADMINISTRADOR, LOS ACCIDENTES DE TRABAJO;
- VII.- BRINDAR UN TRATO HUMANITARIO A LOS ANIMALES DURANTES SU ARREO O MANEJO DEBIENDO MANTENERLOS TRANQUILOS; Y
- VIII.- CONSERVAR EN BUEN ESTADO LOS ÚTILES, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA E INSTALACIONES QUE LES SEAN ENCOMENDADAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CONTROL DE LOS CORRALES

ARTÍCULO 19. - LA RECEPCIÓN DE ANIMALES EN LOS CORRALES ESTARÁ ABIERTA A LOS USUARIOS EN LOS DÍAS Y HORARIOS QUE SE ESTIPULEN EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL PARA REGULAR LA OPERATIVIDAD Y EL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 20. - LOS ANIMALES INTRODUCIDOS PERMANECERÁN EN LOS CORRALES EL TIEMPO QUE EL MÉDICO VETERINARIO ADSCRITO CONSIDERE PERTINENTE PARA SU OBSERVACIÓN E INSPECCIÓN SANITARIA, ANTES DE SER PASADOS AL ÁREA DE SACRIFICIO;

NO SE SACRIFICARA NINGÚN ANIMAL DENTRO DEL RASTRO SIN PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL MEDICO VETERINARIO ADSCRITO.

ARTÍCULO 21. - TODO GANADO QUE INGRESE A LOS CORRALES, NO PODRÁ SALIR SIN SER SACRIFICADO EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO.

ARTÍCULO 22. - TODO EL GANADO QUE INGRESE A LOS CORRALES DEBERÁ SER MARCADO POR EL ENCARGADO DE ESTA ÁREA CON LAS SIGLAS O MARCAS DE SU PROPIETARIO. TODOS LOS INSTRUMENTOS O INSUMOS PARA MARCAR DEBERÁN ESTAR APROBADOS POR LA NORMA DE SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES.

ARTICULO 23. - SON OBLIGACIONES GENERALES DEL ENCARGADO DEL ÁREA DE CORRALES:

- I.- MANTENER LIMPIA EL ÁREA DE LOS CORRALES ASÍ COMO EL PASILLO DE ACCESO A LOS MISMOS; Y
- II.- EJECUTAR CON PROBIDAD Y PERMANECER EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES DIARIAMENTE DURANTE LOS HORARIOS QUE SE ESTIPULEN EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL PARA REGULAR LA OPERATIVIDAD Y EL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 24. - TODO ANIMAL QUE INGRESE PARA SU SACRIFICIO DEBERÁ LLEGAR EN PIE, EN CASO DE ANIMALES CAÍDOS ESTOS DEBERÁN SER REVISADOS POR EL MEDICO VETERINARIO ADSCRITO QUIEN DETERMINARA SI ES O NO FACTIBLE SU SACRIFICIO O SI PROCEDE EL DECOMISO TOTAL O PARCIAL EN SU CASO.

ARTICULO 25. - EN EL CASO DE ANIMALES CON FIEBRE O MUERTOS EL MEDICO VETERINARIO ADSCRITO REALIZARA LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE Y SI NO HA TRANSCURRIDO EL TIEMPO MARCADO EN LA NORMA DE PROCESO SANITARIO DE LA CARNE COMO MÍNIMO PARA SU EVISCERACIÓN Y DE NO ENCONTRAR CAUSAS EXTRAÑAS DE MUERTE ORDENARA SU INMEDIATO SACRIFICIO, EN CASO CONTRARIO DEBERÁ DECOMISARSE.

POR NINGUNA CAUSA SE PERMITIRÁ QUE UN ANIMAL MUERTO DEL QUE SE HAYA AUTORIZADO SU DECOMISO SEA INTRODUCIDO AL ÁREA DE SACRIFICIO NI TAMPOCO SE LE PERMITIRÁ LA SALIDA DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO, SALVO CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ADMINISTRADOR QUE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE SU PROCEDER.

CAPÍTULO OCTAVO DEL SACRIFICIO DEL GANADO

ARTÍCULO 26. - EL SACRIFICIO CONSISTE EN QUITAR Y/O LIMPIAR LA PIEL, EVISCERAR, SECCIONAR CANALES, SEPARAR CABEZA, PATAS Y DEMÁS ÓRGANOS QUE DETERMINAN EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL PARA REGULAR LA OPERATIVIDAD Y EL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL;

ARTÍCULO 27. - EL SACRIFICIO DEL GANADO SE REALIZARA POR EL PERSONAL DESIGNADO PARA ELLO SIEMPRE Y CUANDO ACREDITE MEDIANTE CONSTANCIA HABER TOMADO EL CURSO DE BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE.

EL SACRIFICIO SE REALIZARA EN LOS DÍAS, HORARIOS Y CONDICIONES ESTIPULADAS PARA CADA ESPECIE, EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL PARA REGULAR LA OPERATIVIDAD Y EL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL; CUALQUIER CAMBIO EN LOS DÍAS Y HORARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, DEBERÁ SER COMUNICADO POR ESCRITO A LOS USUARIOS CON UN PLAZO MÍNIMO DE 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN A SU ENTRADA EN VIGOR, UTILIZANDO PARA ELLO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS: OFICIO A REPRESENTANTES DE UNIONES Y ASOCIACIONES DE TABLAJEROS; OFICIO PERSONALIZADO U OFICIO EN TABLERO DE AVISOS DEL RASTRO.

ARTICULO 28. - EL SACRIFICIO DE GANADO FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS SOLO PODRÁ LLEVARSE A CABO CON PERMISO DEL ADMINISTRADOR Y SERÁ ÚNICAMENTE CUANDO EL TOTAL DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS NO SEA SUFICIENTE PARA EL ABASTECIMIENTO POPULAR.

ARTÍCULO 29. - PARA EL SACRIFICIO DE GANADO FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO, LOS INTERESADOS DEBERÁN TRAMITAR Y OBTENER PREVIAMENTE, LOS PERMISOS RESPECTIVOS Y HACER LOS PAGOS DE DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 30. - A LAS ÁREAS DE SACRIFICIO ÚNICAMENTE TENDRÁ ACCESO EL PERSONAL AUTORIZADO Y LOS VISITANTES AUTORIZADOS EN FORMA EVENTUAL POR EL ADMINISTRADOR.

TODO EL PERSONAL QUE INGRESE A LAS ÁREAS DE SACRIFICIO, DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD, ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL PARA REGULAR LA OPERATIVIDAD Y EL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL.

CAPÍTULO NOVENO CANALES, VÍSCERAS Y PIELES

ARTÍCULO 31. - LAS CANALES DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS DESPUÉS DE SER INSPECCIONADAS, DEBERÁN SER SELLADAS Y AUTORIZADAS PARA EL CONSUMO HUMANO POR EL MÉDICO VETERINARIO ADSCRITO, EN CASO DE QUE EL MÉDICO VETERINARIO DETERMINE QUE NO SON APTAS PARA EL CONSUMO, SERÁN DECOMISADAS Y SE ENVIARÁN A SU DESNATURALIZACIÓN SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL CAPITULO DÉCIMO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 32. - LAS VÍSCERAS SERÁN LAVADAS Y POSTERIORMENTE INSPECCIONADAS Y APROBADAS PARA CONSUMO HUMANO POR EL MÉDICO VETERINARIO ADSCRITO.

ARTÍCULO 33. - LAS CANALES Y SUS DERIVADOS SERÁN ENTREGADAS A LA PERSONA QUE INDIQUE EL PROPIETARIO DEL ANIMAL, EN LOS HORARIOS Y LUGARES ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 34. - LAS VÍSCERAS QUE NO SEAN RECOGIDAS POR SU PROPIETARIO, AL CIERRE DE LA JORNADA LABORAL DIARIA, SE CONSIDERARÁN COMO ABANDONADAS Y SERÁN DESTINADAS A SU DESNATURALIZACIÓN, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA EL RASTRO MAS QUE HACER CONSTAR POR ESCRITO DICHA CIRCUNSTANCIA.

CAPITULO DÉCIMO DE LOS DECOMISOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DECOMISOS TOTALES

ARTÍCULO 35. - TODO DECOMISO TOTAL ORDENADO POR EL MEDICO VETERINARIO ADSCRITO DEBERÁ SER AMPARADO EN ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE DEBERÁ ESPECIFICAR CLARAMENTE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ANIMAL, FECHA, DATOS DEL PROPIETARIO, MOTIVO Y FUNDAMENTACIÓN DEL DECOMISO Y DEBERÁ SER FIRMADA POR EL, POR EL ADMINISTRADOR Y DOS TESTIGOS Y DEBERÁ NOTIFICARSE AL PROPIETARIO AFECTADO INMEDIATAMENTE A EFECTO DE QUE SE PRESENTE A CONSTATAR EL HECHO.

ARTÍCULO 36. - UNA VEZ NOTIFICADO EL DECOMISO, EL PROPIETARIO PODRÁ PRESENTARSE DURANTE EL TRANCURSO DEL DIA, EN CASO DE QUE A LA HORA SEÑALADA PARA EL CIERRE DE LAS INSTALACIONES NO SE PRESENTARE, SE DISPONDRÁ LA DESNATURALIZACIÓN DEL ANIMAL O PRODUCTO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 37. - EN CASO DE QUE EL USUARIO NO ESTE DE ACUERDO CON LA DETERMINACIÓN DEL DECOMISO, PODRÁ HACER USO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE PREVÉ EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 38. - SOLO EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO, PREVIA CONSULTA CON EL MEDICO VETERINARIO ADSCRITO PODRÁ PERMITIR QUE SALGA DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO EL

ANIMAL O PRODUCTO CARNICO DECOMISADO, DEBIENDO LEVANTAR UNA AUTORIZACIÓN DE SALIDA JUSTIFICADA QUE CONTENDRÁ: LUGAR Y FECHA, PROCEDENCIA, CAUSA Y FUNDAMENTACIÓN DEL DECOMISO Y DESTINO DE LA MUESTRA.

ARTICULO 39. - EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS DECOMISADOS DENTRO Y FUERA DEL RASTRO SE HARÁ BAJO LA SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL MEDICO VETERINARIO ADSCRITO.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DECOMISOS PARCIALES

ARTICULO 40. - TODO DECOMISO PARCIAL ORDENADO POR EL MEDICO VETERINARIO ADSCRITO DEBERÁ SER AMPARADO EN BOLETA DE DECOMISO QUE DEBERÁ ESPECIFICAR CLARAMENTE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ANIMAL, FECHA, DATOS DEL PROPIETARIO, MOTIVO Y FUNDAMENTACIÓN DEL DECOMISO Y DEBERÁ SER FIRMADA POR EL MEDICO VETERINARIO ADSCRITO, Y DEBERÁ NOTIFICARSE AL PROPIETARIO AFECTADO INMEDIATAMENTE A EFECTO DE QUE SE PRESENTE A CONSTATAR EL HECHO.

ARTICULO 41. - UNA VEZ NOTIFICADA LA BOLETA DE DECOMISO, EL PROPIETARIO PODRÁ PRESENTARSE DURANTE EL TRANCURSO DEL DIA, EN CASO DE QUE A LA HORA SEÑALADA PARA EL CIERRE DE LAS INSTALACIONES NO SE PRESENTARE, SE DISPONDRÁ LA DESNATURALIZACIÓN DEL PRODUCTO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 42. - EN CASO DE QUE EL USUARIO NO ESTE DE ACUERDO CON LA DETERMINACIÓN DEL DECOMISO PARCIAL PODRÁ HACER USO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE PREVÉ EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS CÁRNICOS

ARTÍCULO 43. - LA MOVILIZACIÓN O MANIOBRAS PARA LA TRANSPORTACIÓN DE CARNE Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA MATANZA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO, LA REALIZARÁ DIRECTAMENTE EL PERSONAL DEL RASTRO.

ARTÍCULO 44. - NO PODRÁN MOVILIZARSE PRODUCTOS DE MATANZA QUE NO HAYAN SIDO AUTORIZADOS PARA CONSUMO POR EL MÉDICO VETERINARIO,

ARTÍCULO 45. - EL TRANSPORTE DE CARNE Y SUS DERIVADOS, DEL RASTRO A LOS EXPENDIOS PARA SU VENTA AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO, SE HARÁ EN VEHÍCULOS OFICIALES DEL RASTRO QUE GARANTICEN LA NO CONTAMINACIÓN DEL PRODUCTO DURANTE SU TRASLADO.

ARTÍCULO 46. - LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS CÁRNICOS, DEBERÁN GUARDAR LA LIMPIEZA E HIGIENE NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA SANIDAD DE LA CARNE, POR LO QUE DEBERÁN SER LAVADOS Y SANITIZADOS ANTES DE INICIAR SUS LABORES.

ARTÍCULO 47. - EL ASCENSO Y DESCENSO DE LA CARNE, EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, SE HARÁ EVITANDO QUE ENTRE EN CONTACTO CON EL SUELO O CUALQUIER OTRA SUPERFICIE CONTAMINANTE.

ARTÍCULO 48. - EL PERSONAL DEL RASTRO ENCARGADO DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS CÁRNICOS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- CUIDAR LA BUENA CONSERVACIÓN Y ESTRICTA LIMPIEZA DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARNE Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA MATANZA;
- II.- MOVILIZAR EXCLUSIVAMENTE LOS PRODUCTOS DE LA MATANZA QUE ESTÉN DEBIDAMENTE APROBADOS PARA SU CONSUMO, DEBIENDO VERIFICAR QUE CUENTE CON LOS SELLOS CORRESPONDIENTES Y QUE SE HAYA CUBIERTO LA TARIFA CORRESPONDIENTE;
- III.- EN CASOS QUE DETERMINE EL ADMINISTRADOR DEBERÁ LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN Y RECABAR LA FIRMA DE RECIBIDO EN LA BOLETA DE DECOMISO PARCIAL O EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DECOMISO TOTAL CORRESPONDIENTE; Y
- IV.- COADYUVAR CON EL ENCARGADO DEL ÁREA DE CORRALES A LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES CUANDO SE LO SOLICITE EL ADMINISTRADOR.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DESNATURALIZACIÓN

ARTÍCULO 49. - LOS ANIMALES MUERTOS Y LOS PRODUCTOS DEL SACRIFICIO DE ANIMALES QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS DE SALUD E HIGIENE NECESARIOS PARA EL CONSUMO HUMANO Y DISTRIBUCIÓN A LA POBLACIÓN O QUE NO HAYAN ACREDITADO SU LEGAL PROCEDENCIA O AQUELLOS QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDOS DURANTE LA JORNADA DIARIA DE TRABAJO DEL RASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SALUD, LA LEY GANADERA Y ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN SER DECOMISADAS Y SE DESNATURALIZARÁN Y NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LOS PAGOS DE DERECHOS REALIZADOS.

ARTÍCULO 50. - LAS CARNES Y PRODUCTOS ESPECIFICADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR SERÁN DESNATURALIZADOS, MEDIANTE ALGÚN MÉTODO APROBADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS ASOCIACIONES DE TABLAJEROS

ARTÍCULO 51. - LAS UNIONES O ASOCIACIONES DE TABLAJEROS, PODRÁN DEFENDER SUS INTERESES DE MANERA COLECTIVA, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL, ANTE EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO. DEBIENDO REGISTRARSE ANTE LA ADMINISTRACIÓN, ENTREGANDO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTENGA EL ACTA CONSTITUTIVA Y UNA RELACIÓN DE SUS AFILIADOS.

ARTÍCULO 52. - LAS UNIONES O ASOCIACIONES, COADYUVARÁN CON EL MUNICIPIO Y CON EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 53. - PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE CONSIDERAN INFRACCIONES:

- I.- GOLPEAR, O BRINDAR TRATO INHUMANO A LOS ANIMALES DURANTE SU ARREO O MANEJO, EN SU TRASLADO Y ESTANCIA EN EL RASTRO;
- II.- COMERCIALIZAR PRODUCTOS CÁRNICOS SIN COMPROBAR SU LEGAL PROCEDENCIA;
- III.- SACRIFICAR CLANDESTINAMENTE GANADO MAYOR O MENOR, CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN PARA EL CONSUMO HUMANO; Y,
- IV.- LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 16 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 54. - LAS SANCIONES A QUE SE HARÁN ACREEDORES, QUIENES COMETAN ALGUNA DE LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN MULTAS POR EL IMPORTE DE 1 A 200 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES Y SERÁN DETERMINADAS Y EJECUTADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO PREVIA DELEGACIÓN DE ESTA FACULTAD POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LAS APLICARA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE;

- I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- II.- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR;
- III.- LAS CONDICIONES PERSONALES Y ECONÓMICAS DEL INFRACTOR; Y,
- IV.- LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIEREN DETERMINADO AL INFRACTOR A COMETER LA INFRACCIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 55. - EL H. AYUNTAMIENTO, PODRÁ ORDENAR LA PRACTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS YA SEAN FRESCOS O PROCESADOS, CON OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO SU LEGAL PROCEDENCIA Y SANIDAD.

ARTÍCULO 56. - DE TODA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE PRACTIQUE, DEBERÁ MEDIAR PREVIAMENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO POR ESCRITO DEBIDAMENTE FUNDADO, MOTIVADO EN EL QUE SE DESIGNEN LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO INSPECTORES Y EL OBJETO DE LA INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 57. - LA VISITA DE INSPECCIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE DEBERÁ ENTENDER CON EL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPENDAN LOS PRODUCTOS

CÁRNICOS A INSPECCIONAR, SU REPRESENTANTE LEGAL, O EN SU CASO, CON QUIEN EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE OSTENTE COMO EL ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO, SOLICITÁNDOLE EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

- I.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA VISITA;
- II.- DOCUMENTO NOTARIAL, CON EL QUE EL REPRESENTANTE LEGAL, ACREDITE SU PERSONALIDAD; Y,
- III.- EN GENERAL TODOS LOS ELEMENTOS Y DATOS NECESARIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES ASIGNADAS AL INSPECTOR.

ARTÍCULO 58. - SI DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, NO PERMITE EL ACCESO A LAS INSTALACIONES O SE NEGARA A MOSTRAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, EL INSPECTOR AUTORIZADO SOLICITARÁ EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA CUMPLIMENTAR LA RESPECTIVA ORDEN DE INSPECCIÓN.

ARTICULO 59. - DE TODA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE PRACTIQUE, SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPLICADO, EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR EL LUGAR, HORA Y FECHA EN QUE SE PRACTIQUE LA VISITA, EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PONGA A LA VISTA DE LOS INSPECTORES, DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VISITA Y LAS OBSERVACIONES E INFRACCIONES RESPECTIVAS, DEBIÉNDOSE DAR OPORTUNIDAD AL VISITADO DE MANIFESTAR LO QUE A SU INTERÉS CONVenga; Y DEBERÁ FIRMARSE POR TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DEL ACTA QUE SE LEVANTE SE DEJARÁ UNA COPIA AL PARTICULAR VISITADO.

LA NEGATIVA DE FIRMA DE LA PERSONA QUE ATIENDA LA DILIGENCIA, NO AFECTARA LA VALIDEZ DEL ACTA.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA VISITA REFERIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, PROCEDE LA APLICACIÓN DE ALGUNA SANCIÓN, LA MISMA LE SERÁ NOTIFICADA AL VISITADO EN RESOLUCIÓN POSTERIOR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA EXPEDIDA POR EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 60. - LAS INCONFORMIDADES QUE TENGAN QUE HACER VALER LOS PARTICULARES EN CONTRA DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE HACER CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO SE TRAMITARÁN MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO. PUBLICADO EN FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1996.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE ÉL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CORONEO, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2006.

 PRESIDENTE

ABEL BARCENAS PANTOJA

 SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

ABIL JULIET RETANA SALINAS

DR. ABEL BARCENAS PANTOJA PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE CORONEO, GTO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2003-2006 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, 69 FRACCIÓN II, INCISO E Y FRACCIÓN IV INCISOS F) Y G) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SEGÚN ACUERDO DEL LIBRO VII ASENTADO EN EL ACTA XII DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE MAYO DE 2006 APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo tercero del Acuerdo de desafectación y posterior donación de un inmueble propiedad municipal a favor de la Asociación Ganadera Local de este Municipio de Coroneo, Gto. publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 44 Segunda Parte de fecha 18 de marzo de 2005, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- El bien inmueble donado revertirá al patrimonio municipal, con todas las instalaciones que en el se encuentren o se edifiquen si se destina a un fin distinto del autorizado o si no se lleva a cabo la construcción en el término de dos años contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del estado.

TRANSITORIOS

Único.-.- El presente acuerdo entra en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN I Y VI ASÍ COMO EN EL 185A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CORONEO, GUANAJUATO EL DÍA 8 OCHO DE MAYO DE 2006 DOS MIL SEIS .



ABEL BARCENAS PANTOJA
Presidente Municipal Interino



JULIETTA BRIGIANA SALINAS
Secretaria del H. Ayuntamiento.

EL DR. ABEL BARCENAS PANTONJA, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE CORONEO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER: QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, 69 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, APROBÓ Y RATIFICO EN SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS 8 DE MARZO Y 8 DE JUNIO DEL AÑO 2006 EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DONA EL INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN EL MERCADO MUNICIPAL 8 DE DICIEMBRE LOCAL NUMERO 65 ESTE MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO, EL CUAL FUE DESAFECTADO DEL DOMINIO PÚBLICO SEGÚN ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO, DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2005, MISMO QUE FUE DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN FECHA 21 DE JUNIO DEL 2005 Y QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE.- EN 6.00 MTS. CON PASILLO Y LOCAL 66.

AL SUR.- EN 6.00 MTS CON BODEGA DE CONTROL

AL ORIENTE.- EN 3.00 MTS. CON ANDEN

AL PONIENTE.- EN 3.00 MTS. CON LOCAL 58

AMPARADO DICHO INMUEBLE EN ESCRITURA PUBLICA No. 3509, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1999, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ATENODORO GONZÁLEZ MONDRAGÓN, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 4 CON LEGAL EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE ACÁMBARO, GTO. E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, BAJO EL No. 17 FOLIO 005, TOMO II, SECCIÓN 1ª DE PROPIEDAD DE CORONEO, GTO., DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- LA DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL DESCRITO EN EL ARTICULO ANTERIOR A FAVOR DE UNIÓN DE TABLAJEROS DEL MUNICIPIO, QUE COMO ASOCIACIÓN NO PERSIGUE FINES DE LUCRO, CONSTITUIRÁ UN BENEFICIO SOCIAL EN VIRTUD DE QUE SERÁ UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTO DE REFRIGERACIÓN, CUYO COSTO SERÁ SUFRAGADO POR LA UNIÓN DE TABLAJEROS Y CUYO OBJETIVO SERÁ BRINDAR A LA CIUDADANÍA UN PRODUCTO DE CALIDAD.

ARTICULO TERCERO.- EL BIEN INMUEBLE DONADO REVERTIRÁ AL PATRIMONIO MUNICIPAL, CON TODAS LAS INSTALACIONES QUE EN EL SE ENCUENTREN O SE EDIFIQUEN SI SE DESTINA A UN OBJETO DISTINTO AL AUTORIZADO., SI SE DISUELVE O LIQUIDA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA O SI EN EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE NO SE HA COMENZADO CON LA CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DE REFRIGERACIÓN.

TRANSITORIOS:

ARTICULO ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN I Y VI ASÍ COMO EN EL 185 INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORONEO, GUANAJUATO EL 8 DE JUNIO DE 2006.



[Handwritten Signature]
DRA. DEL BARCENAS PANTOJA
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO



[Handwritten Signature]
LIC. CARILU JULIETT REJANA SALINAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

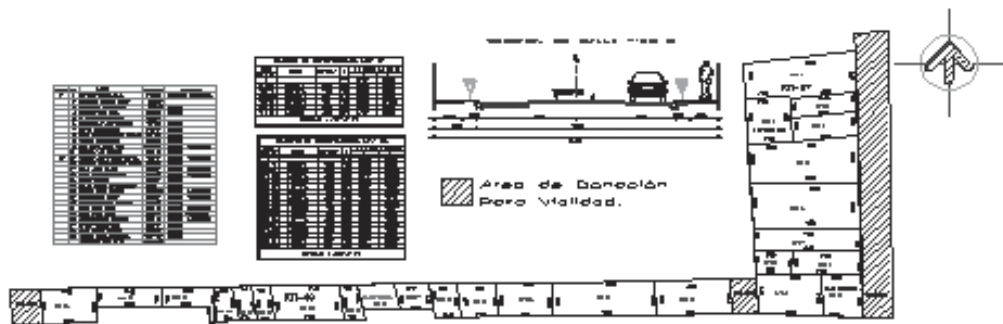
EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JUAN ANTONIO VALDES FONSECA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, CON LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCION V INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION II INCISO E) DE LA PARTICULAR DEL ESTADO, 69 FRACCIÓN II INCISOS C) y D), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 119, 120, 121, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 58 DE FECHA DE 18 DE MAYO DEL 2006, TOMÓ Y APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la licencia de venta de lotes y la regularización del Asentamiento denominado "**PARCELA 39 "L"**", del Ejido de Cervera de ésta ciudad capital, en favor de sus actuales poseedores.

SEGUNDO.- La autorización prevista en el inmediato anterior, deberá sujetarse al plano que se inserta en el presente Acuerdo.



CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS		
Superficie total	Superficie	27,709.38 M ²
Superficie donación	Superficie	2,800.00 M ²
Superficie para	Superficie	24,909.38 M ²
Superficie para	Superficie	30



LOCALIZACIÓN

ESTE PLANO FUE ELABORADO POR EL INGENIERO ARQUITECTO JUAN ANTONIO VALDES FONSECA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 58 DE FECHA DE 18 DE MAYO DEL 2006, TOMÓ Y APROBÓ EL SIGUIENTE:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del cuarto día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las áreas de equipamiento y vialidades serán destinadas como bienes del dominio público del municipio.

TERCERO.- Inscríbese el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad de Guanajuato, Gto.

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Estado de Guanajuato, el día 7 de junio del año 2006 dos mil seis.



C.P. JUAN ANTONIO VALDÉS FONSECA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JESÚS MANUEL RAMOS MONTIEL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN I, INCISO B) Y 202 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 79, ORDINARIA, DE FECHA 15 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases a que debe sujetarse la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto., con motivo del cambio de Ayuntamiento, así como la que deben realizar sus servidores públicos al separarse del cargo, puesto o comisión por cualquier causa.

Artículo 2.- Para los efectos de este Acuerdo se entiende por:

- I.- Administración Pública Municipal: Las Dependencias y Entidades que integran la Organización Administrativa Centralizada y Paramunicipal, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Irapuato, Gto.,
- II.- Comité de Transición: El Órgano Colegiado a que se refiere el artículo 49 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- III.- Entrega-Recepción: Acto formal mediante el cual el Ayuntamiento saliente hace entrega del documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal al Ayuntamiento entrante. Tratándose de los Servidores Públicos que se separen de su cargo se entenderá como el acto formal mediante el cual se hace entrega a quien lo sustituya de manera definitiva o provisional de los recursos, bienes, documentos y asuntos que le hayan sido asignados; y,
- IV.- Servidores Públicos Municipales.- Los Miembros del Ayuntamiento, los Funcionarios y Empleados del Municipio y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal de Irapuato.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ENTREGA RECEPCION DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 3.- Con el fin de asegurar el desahogo ininterrumpido y la normal consecución de los asuntos inherentes a las tareas públicas entre un Ayuntamiento entrante y uno saliente, se integrará el documento con la información que refleje la situación que guarda la Administración Pública Municipal en los términos que ordena el Capítulo Tercero, del Título Cuarto, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 4.- Corresponde al Contralor Municipal en funciones, formular y coordinar, con sujeción a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y a este Acuerdo, el programa conforme al cual se lleve a cabo la entrega-recepción del Ayuntamiento. Así mismo, implementará un sistema que permita monitorear el avance en la integración de la información respectiva de tal manera que el proceso pueda concluir en el plazo programado, el cual no podrá exceder del mes de febrero del año siguiente al que se haya realizado la entrega-recepción.

Artículo 5.- Con objeto de instrumentar las actividades de recopilación y de integración de la información que formará parte del documento de entrega de la Administración, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero y el Contralor, integrarán el "Comité de Coordinación del Proceso de Entrega", reportando mensualmente al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal sobre el avance del programa.

Artículo 6.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, conforme al programa de entrega que disponga la Contraloría, serán responsables de:

- I.- Integrar la información y documentación que les corresponda debidamente actualizada;
- II.- Entregar la información y documentación que se les solicite en el plazo y forma previstos, realizando los respaldos en los medios magnéticos que sean necesarios; y en su caso, ampliarla y explicarla de manera personal cuando así se les requiera;
- III.- Ordenar y actualizar el inventario de los bienes, padrones y archivos a su cuidado, atendiendo a la protección de los datos personales y a la clasificación de la información pública, confidencial y reservada que ordena la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y,
- IV.- Vigilar que los trámites normales a su cargo se sigan realizando.

CAPITULO TERCERO DEL COMITÉ DE TRANSICION

Artículo 7.- Independientemente de la entrega-recepción que será documentada en los términos del artículo 3° de este Acuerdo, el Presidente Municipal en funciones acordará con el Presidente Municipal electo la integración de un Comité de Transición, que tendrá por objeto intercambiar información indispensable para garantizar la continuidad de los programas y servicios públicos, así como brindar certeza jurídica al proceso de transmisión de Ayuntamiento.

Las actividades del Comité iniciarán cuando menos treinta días antes de la toma de posesión del Ayuntamiento y habrán de concluir una vez efectuada la misma.

Artículo 8.- El Comité de Transición se integrará por el Presidente Municipal en funciones y el Presidente Municipal electo, quienes lo presidirán. El Director General del Instituto Municipal de Planeación de Irapuato fungirá como Secretario del Comité. Serán vocales: el Tesorero Municipal en funciones y dos personas más que serán designados libremente por el Presidente electo. Los integrantes del Comité no percibirán remuneración alguna por el desempeño del cargo.

El Director General del Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, convocará a sesión con acuerdo de los Presidentes entrante y saliente y levantará acta circunstanciada de los asuntos que se traten y de los acuerdos que se tomen.

Artículo 9.- Los recursos de la partida destinada a “gastos de transición” estarán a disposición del Comité y se ejercerá por el Tesorero en funciones con acuerdo del Presidente Municipal electo. Tales gastos deberán erogarse dentro de los 30 días anteriores a la toma de protesta de los servidores públicos electos y deberá ser suficiente para cubrir los requerimientos indispensables para efectuar la entrega-recepción y toma de protesta del cargo.

Los gastos efectivamente realizados deberán comprobarse ante el Tesorero Municipal que se encuentre en funciones con documentos que reúnan requisitos fiscales. No procederá el pago de facturas por gastos de transición que se presenten con posterioridad al mes de octubre del ejercicio al que corresponda el gasto de transición.

La partida de referencia deberá estar incluida en el presupuesto y su ejercicio se desglosará y reportará en un apartado específico de la cuenta pública en los meses en los que se realice el gasto.

CAPITULO CUARTO DE LA ENTREGA RECEPCION DE LAS DEPENDENCIAS, RECURSOS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 10.- Los Titulares de las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, al momento de terminar con su encomienda por cualquier causa, y en general, aquellos servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad el manejo directo de recursos o bienes de propiedad Municipal, deberán entregar a quienes los sustituyan, o a falta de éstos al superior jerárquico, los bienes, documentos y recursos que tengan bajo su custodia o resguardo, mediante acta de entrega-recepción, en los términos que se establecen en este Acuerdo y en el Manual de Entrega-Recepción que al efecto se expida.

Artículo 11.- La entrega-recepción, deberá realizarse formalmente entre el servidor entrante y saliente, una vez que el primero tome posesión del cargo, previa la protesta que rinda en términos de ley cuando sea designado por el Ayuntamiento o por la expedición de nombramiento suscrito por el Presidente Municipal, según el caso concreto.

Cuando no haya sido designado Titular Sustituto y proceda hacer la entrega a un Encargado Provisional, se observarán igualmente las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

Artículo 12.- La entrega-recepción se documentará mediante acta circunstanciada y sus anexos, la que deberá ser suscrita por los funcionarios entrante y saliente respectivamente, por el coordinador del programa entrega-recepción que conforme a este acuerdo deberá estar designado en cada dependencia o entidad, el Representante de la Contraloría y dos testigos. El acta de referencia se

levantará en cuatro ejemplares distribuyéndose un ejemplar para el Servidor Público entrante, uno para el saliente, otro para la Contraloría y, el último, para el archivo de la Dependencia en que ocurra la entrega-recepción.

Artículo 13.- La entrega-recepción abarcará lo relativo a los rubros de: recursos financieros o presupuestales, recursos humanos, materiales y técnicos, y será acompañada de un informe actualizado a la fecha respectiva, de los asuntos competencia del órgano o dependencia, trátese de terminados, en proceso o pendientes de trámite; así como la clasificación de la información en pública, reservada y confidencial; comprenderá además las metas del Plan de Gobierno Municipal, el Programa Anual de Actividades y su correspondiente grado de avance, por cada una de las Unidades Administrativas que compongan la Dependencia u Organismo de que se trate; la documentación relativa a su marco legal, controles, estructura orgánica, sistemas de información, manuales, padrones, expedientes de obra, observaciones pendientes de solventar del Órgano de Control Interno y del Órgano de Fiscalización Superior, recomendaciones pendientes de la Procuraduría de los Derechos Humanos; juicios, convenios o acuerdos de los que resulten derechos y obligaciones para el Municipio y en general, información relevante en los términos que especifique el Manual de Entrega-Recepción.

Artículo 14.- Las observaciones al acta y anexos a que se refiere el artículo 12 del presente Acuerdo, deberán formularse, en su caso, por el Servidor Público entrante ante el Coordinador Interno responsable de la entrega-recepción en un plazo que no exceda los sesenta días naturales de la fecha en que hubiese ocurrido ésta. De no aclararse satisfactoriamente tales observaciones, el Servidor Público entrante deberá dar aviso por escrito, dentro de los tres días siguientes, al Contralor Municipal, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Artículo 15.- A fin de facilitar los procesos de entrega-recepción, los Servidores Públicos obligados en los términos del presente Acuerdo, deberán mantener ordenados y permanentemente actualizados los padrones, inventarios, informes, registros, archivos, controles y demás documentación relativa a los asuntos de su competencia, así como la información de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 16.- Cada Titular de las Dependencias y Entidades designará, bajo su responsabilidad y de entre sus colaboradores, a un Coordinador Interno del Programa de Entrega-Recepción, quien será el vínculo de comunicación y responsable de las acciones de organización e integración de la información y documentación del programa mencionado relativo a su Dependencia.

Artículo 17.- En caso de que un Servidor Público saliente por cualquier causa o motivo no se presentare al acto de entrega, independientemente de la responsabilidad en la que incurra, deberá levantarse el acta de entrega-recepción, asentando en ella las causas por las cuales se origina su ausencia, siendo suplido en la entrega por el Superior Jerárquico o por quien éste designe por escrito.

Si un Servidor Público que tuviese a su nombre resguardos de bienes propiedad Municipal, y falleciere, el Superior Jerárquico procederá a la protección y aseguramiento de los mismos levantando un inventario de ellos conjuntamente con la Dirección de Control Patrimonial. De estos hechos se levantará acta administrativa en la que se asiente la descripción de los bienes existentes y los faltantes, delimitando responsabilidades. Con posterioridad se procederá a la baja de los resguardos y en su caso, se dará de alta a nombre del nuevo Servidor Público a quien le sean asignados los bienes. De las actas que se levanten se dará vista a la Contraloría Municipal y se harán los ajustes en el Padrón de Bienes Muebles.

Artículo 18.- El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia queda facultado para:

- I.- Coordinar e intervenir en las acciones del proceso Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal;
- II.- Emitir el Manual de Entrega-Recepción;
- III.- Concentrar, de los Titulares de la Administración Pública Municipal, la información que sea requerida en el proceso de Entrega-Recepción;
- IV.- Realizar verificaciones físicas y cotejos de la información que rindan las Dependencias y Entidades; y,
- V.- Vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Acuerdo, e interpretar y resolver las dudas que se presenten con motivo de su aplicación.

Artículo 19.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto por este Acuerdo, se estará a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

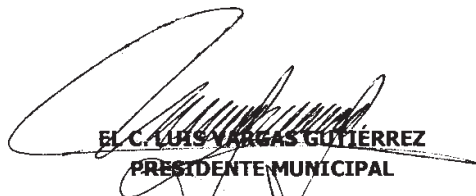
ARTICULOS TRANSITORIOS

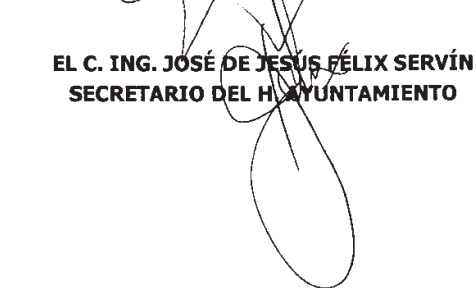
ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTICULO SEGUNDO.- La Contraloría Municipal, emitirá, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, el Manual de Entrega-Recepción así como los lineamientos, instructivos y formatos que se requieran para el cumplimiento de este Acuerdo.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2006.


EL C. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


EL C. ING. JOSÉ DE JESÚS FÉLIX SERVÍN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA

El Honorable Ayuntamiento periodo 2003 – 2006 del Municipio de Irapuato, Guanajuato, a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, con fundamento en los Artículos 15, Incisos A), B), 229,230,235,236 y 237 y demás aplicables de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CONVOCA

A todos los propietarios y/o poseedores de los predios y casas habitación ubicados en las calles y colonias beneficiadas con obra de pavimentación y electrificación en los programas FODES y SOCIAL URBANO ejercicio 2006 y que a continuación se relacionan, a que acudan a la asamblea de aceptación de obra:

CALLE	COLONIA	TRAMO	COSTO	FECHA	LUGAR DE ASAMBLEA	HORA DE ASAMBLEA	NATURALEZA DE LA OBRA
Legaría	12 de Diciembre	Nonoalco – Jamaica	\$1,106,360.00	11 de Julio de 2006	A la mitad de la calle Legaría	10:00 A.M	Pavimento Asfáltico
Todas	5 de Septiembre		\$609,200.00	12 de julio de 2006	Av. 5 de Sep. Esq. Agustín Melgar	17:30 P.M	Electrificación
	Pedro Arteaga	Domicilios faltantes	\$223,450.00	13 de julio de 2006	En la misma colonia	18:30 P.M	Electrificación

En las que además se presentarán los estudios y proyectos de la obra, así como el presupuesto y de ser aprobada se integrará un comité de cinco miembros que representará a los contribuyentes en asambleas posteriores, y las determinaciones que tomen serán obligatorias para los ausentes y disidentes, por lo que se les exhorta para que asistan.

ATENTAMENTE
Irapuato, Gto., 23 de Junio del 2006


~~C. LUIS JOSÉ GUTIÉRREZ~~
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. ING. JOSÉ DE JESÚS FELIX SERVIN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VENTA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DEL COUNTRY" PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES GOJI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE UBICADO EN LAS FRACCIONES IDENTIFICADAS COMO LOS SURCOS LARGOS Y LOS PIRULES ESTE MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, Y

RESULTANDO:

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 69 SESENTA Y NUEVE FRACCION III TERCERA DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, ARTICULO 2 DOS FRACCION IV CUARTA, ARTICULO 5 CINCO FRACCION III TERCERA Y ARTICULO 9 NUEVE FRACCION I PRIMERA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 5 CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO FRANCISCO J. JIMENEZ GONZALEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES FENIX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOLICITO A LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS LA APROBACION DE TRAZA DEL PROYECTO DE LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO "JARDINES DEL COUNTRY" QUE SE DESARROLLA EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN FRACCION IDENTIFICADA COMO LOS SURCOS LARGOS Y LOS PIRULES DE ESTE MUNICIPIO, AMPARADO CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10161 DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y UNO DE FECHA 16 DIECISEIS DE ABRIL DE 2002 DOS MIL DOS DEL LICENCIADO JOSE LUIS GALLEGOS PEREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 31 TREINTA Y UNO EN EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE SANTIAGO DE QUERETERO, ESTADO DE QUERETARO DE ARTEAGA E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO BAJO LOS FOLIOS REALES NUMEROS R27*016973 Y R27*016976 ERE, DOS, SIETE, ASTERISCO, CERO, UNO, SEIS, NUEVE, SIETE, TRES Y ERE, DOS, SIETE, ASTERISCO, CERO, UNO, SEIS, NUEVE, SIETE, SEIS. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: EL PREDIO IDENTIFICADO COMO SURCOS LARGOS; CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 7,462 SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 19.70 DIECINUEVE METROS SETENTA CENTIMETROS CON TRAMO SALAMANCA-IRAPUATO; AL SUR: 16.75 DIECISEIS METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON CAMINO A MANCERA; AL ESTE: 440.00 CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CON JOSE GONZALEZ PEREZ; AL OESTE: 451.00 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CON EL SEÑOR JESUS MOSQUEDA; PREDIO IDENTIFICADO COMO LOS PIRULES CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 48,750.00 CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 82.99 OCHENTA Y DOS METROS NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS CON CARRETERA PANAMERICANA TRAMO SALAMANCA-IRAPUATO; AL SUR: 197.68 CIENTO NOVENTA Y SIETE METROS SESENTA Y OCHO CENTIMETROS CON CAMINO A PUEBLO NUEVO; AL ESTE: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE NORTE A SUR MIDE 232.81 DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS OCHENTA Y UN CENTIMETROS, DOBLA EN ANGULO RECTO HACIA EL ORIENTE EN 122.58 CIENTO VEINTIDOS METROS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS, HACE OTRO ANGULO HACIA EL SUR Y FORMA UN TERCER TRAMO EN 161.72 CIENTO SESENTA Y UN METROS SETENTA Y DOS CENTIMETROS; AL OESTE: 439.75 CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON PREDIO DENOMINADO LOS SURCOS LARGOS.

SEGUNDO.- QUE UNA VEZ QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON EL ARTICULO 4 CUATRO FRACCIONES I PRIMERA, II SEGUNDA, III TERCERA, VI SEXTA Y VIII OCTAVA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS EXPIDIO MEDIANTE EL OFICIO NUMERO DGDUOP/3153/2004 DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DIAGONAL TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DIAGONAL DOS MIL CUATRO DE FECHA 22 VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO EXTIENDE LA APROBACION DE TRAZA DEL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO JARDINES DEL COUNTRY, CLASIFICANDOLO COMO FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TIPO "B" BE.

TERCERO.- QUE DE ACUERDO COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 45 CUARENTA Y CINCO LA DIRECCION RECIBE ESCRITO DE FECHA 16 DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSTRUCCIONES FENIX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOLICITA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE LAS OBRAS DE URBANIZACION PARA EL DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO JARDINES DEL COUNTRY EL QUE SE DESARROLLA EN LOS PREDIOS IDENTIFICADOS COMO LOS SURCOS LARGOS Y LOS PIRULES DE ESTE MUNICIPIO.

CUARTO.- QUE UNA VEZ CUBIERTO LO DISPUESTO MEDIANTE EL OFICIO NUMERO DGDUOP/304/2005 DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DIAGONAL TRES CIENTOS CUATRO DIAGONAL DOS MIL CINCO DE FECHA 26 VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL CINCO DE ACUERDO COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 9 NUEVE FRACCION IV CUARTA DE LA CITADA LEY. SEÑALANDO EN ESTA LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION ASI COMO LAS ETAPAS DE URBANIZACION DE ACUERDO AL PROGRAMA AUTORIZADO.

QUINTO.- QUE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCCIONES FENIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CELEBRO CON LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCCIONES GOJI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONTRATO DE COMPRA VENTA ASENTADO EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 17269 DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DE FECHA 20 VEINTE DE ENERO DE 2005 DOS MIL CINCO DEL LICENCIADO RAUL ORTIZ GARCIA TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUMERO 16 DIECISEIS Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE SALAMANCA, GUANAJUATO INSCRITA BAJO LOS FOLIOS REALES NUMEROS R27*016973 Y R27*016976 ERE, DOS, SIETE, ASTERISCO, CERO, UNO, SEIS, NUEVE, SIETE, TRES Y ERE, DOS, SIETE, ASTERISCO, CERO, UNO, SEIS, NUEVE, SIETE, SEIS. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: EL PREDIO IDENTIFICADO COMO SURCOS LARGOS; CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 7,462.00 SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 19.70 DIECINUEVE METROS SETENTA CENTIMETROS CON TRAMO SALAMANCA-IRAPUATO; AL SUR: 16.75 DIECISEIS METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON CAMINO A MANCERA; AL ESTE: 440.00 CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CON JOSE GONZALEZ PEREZ; AL OESTE: 451.00 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CON EL SEÑOR JESUS MOSQUEDA; PREDIO IDENTIFICADO COMO LOS PIRULES CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 48,750.00 CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 82.99 OCHENTA Y DOS METROS NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS CON CARRETERA PANAMERICANA TRAMO SALAMANCA-IRAPUATO; AL SUR: 197.68 CIENTO NOVENTA Y SIETE METROS SESENTA Y OCHO CENTIMETROS CON CAMINO A PUEBLO NUEVO; AL ESTE: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE NORTE A SUR MIDE 232.81 DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS OCHENTA Y UN CENTIMETROS, DOBLA EN ANGULO RECTO HACIA EL ORIENTE EN 122.58 CIENTO VEINTIDOS METROS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS, HACE OTRO ANGULO HACIA EL SUR Y FORMA UN TERCER TRAMO EN 161.72 CIENTO SESENTA Y UN METROS SETENTA Y DOS CENTIMETROS; AL OESTE: 439.75 CUATROCIENTOS

TREINTA Y NUEVE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON PREDIOS DENOMINADO LOS SURCOS LARGOS. QUE LOS PREDIOS PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN SE FUSIONAN FORMANDO UNA SOLA UNIDAD INMUEBLE, QUE REAL Y FISICAMENTE TIENE UNA SUPERFICIE DE 55,672.297 CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 102.69 CIENTO DOS METROS SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS CON EL DERECHO DE VIA DE LA CARRETERA PANAMERICANA TRAMO SALAMANCA-IRAPUATO ACTUALMENTE BOULEVARD MORELOS; AL SUR: 214.43 DOSCIENTOS CATORCE METROS CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CON CAMINO A PUEBLO NUEVO Y A MANCERA; AL ESTE: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE NORTE A SUR: MIDE 232.81 DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS OCHENTA Y UN CENTIMETROS, DOBLA EN ANGULO RECTO HACIA EL ORIENTE EN 122.58 CIENTO VEINTIDOS METROS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS, HACE OTRO ANGULO HACIA EL SUR Y FORMA UN TERCER TRAMO EN 161.72 CIENTO SESENTA Y UN METROS SETENTA Y DOS CENTIMETROS CON PROPIEDADES DE MARIA LUISA LEON Y DE MANUEL GONZALEZ; AL OESTE: 451.00 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CON JESUS MOSQUEDA.

SEXTO.- QUE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSTRUCCIONES GOJI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 17549 DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DE FECHA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2005 DOS MIL CINCO DEL LICENCIADO RAUL ORTIZ GARCIA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DIECISEIS Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL EN EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL DE SALAMANCA, GUANAJUATO, ESCRITURO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO. LAS AREAS DE DONACION Y VIALIDADES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 29 VEINTINUEVE, 49 CUARENTA Y NUEVE FRACCION II SEGUNDA Y 62 SESENTA Y DOS FRACCION I PRIMERA Y III TERCERA DE LA LEY EN LA MATERIA.

SEPTIMO.- QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA CONSTRUCCIONES GOJI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOLICITO A ESTA DIRECCION EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO JARDINES DEL COUNTRY ANEXANDO PARA TAL FIN LA SIGUIENTE DOCUMENTACION: FIANZA NUMERO 647,867 SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE MARZO DE 2006 DOS MIL SEIS POR LA CANTIDAD DE \$ 495,000.00 CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. Y FIANZA NUMERO 647,876 SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS POR LA CANTIDAD DE \$ 496,894.80 CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N. DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE MARZO DE 2006 DOS MIL SEIS EXPEDIDAS POR FIANZAS MONTERREY SOCIEDAD ANONIMA PARA GARANTIZAR LA TERMINACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL CITADO FRACCIONAMIENTO.

OCTAVO.- QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO DGDUOP/1466/2005 DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DIAGONAL MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DIAGONAL DOS MIL CINCO DE FECHA 6 SEIS DE ABRIL DE 2005 DOS MIL CINCO LE REMITIO A LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO JARDINES DEL COUNTRY COMO A CONTINUACION SE DESCRIBEN:

- LOTES DEL 1 AL 6 DE LA MANZANA 1.
- LOTES DEL 1 AL 12 DE LA MANZANA 2.
- LOTES DEL 1 AL 12 DE LA MANZANA 3.
- LOTES DEL 1 AL 6 DE LA MANZANA 4.
- LOTES DEL 1 AL 12 DE LA MANZANA 5.

LOTES DEL 1 AL 12 DE LA MANZANA 6.
LOTES DEL 1 AL 6 DE LA MANZANA 7.
LOTES DEL 1 AL 65 DE LA MANZANA 8.
LOTES DEL 1 AL 28 DE LA MANZANA 9.
LOTES DEL 1 AL 5 DE LA MANZANA 10.

CONSIDERANDO.

- 1.- QUE ES COMPETENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES EN LOS FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7 SIETE FRACCION I PRIMERA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESION CELEBRADA EL DIA 7 SIETE DE ABRIL DE 2006 DOS MIL SEIS TOMO EL ACUERDO DE OTORGAR EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO "JARDINES DEL COUNTRY" UBICADO EN LAS FRACCIONES IDENTIFICADAS COMO LOS SURCOS LARGOS Y LOS PIRULES DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO., PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSTRUCCIONES GOJI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE MISMOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

LOTES DEL 1 AL 6 DE LA MANZANA 1.
LOTES DEL 1 AL 12 DE LA MANZANA 2.
LOTES DEL 1 AL 12 DE LA MANZANA 3.
LOTES DEL 1 AL 6 DE LA MANZANA 4.
LOTES DEL 1 AL 12 DE LA MANZANA 5.
LOTES DEL 1 AL 12 DE LA MANZANA 6.
LOTES DEL 1 AL 6 DE LA MANZANA 7.
LOTES DEL 1 AL 65 DE LA MANZANA 8.
LOTES DEL 1 AL 28 DE LA MANZANA 9.
LOTES DEL 1 AL 5 DE LA MANZANA 10.

LOS CUALES SE DESTINARAN A USOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES EXCLUSIVAMENTE Y;

EL PREDIO A DESARROLLAR CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE TOTAL DE 55,672.297 CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS LA CUAL REPRESENTA EL 100.00 % CIENTO PUNTO CERO POR CIENTO DE LA SUPERFICIE A DESARROLLAR DEL FRACCIONAMIENTO, LA CUAL SE DISTRIBUYE DE LA MANERA SIGUIENTE: SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL 7,791.03 SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO TRES METROS CUADRADOS LA CUAL REPRESENTA EL 13.99 % TRECE PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO DE LA SUPERFICIE A DESARROLLAR; SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL 27,973.81 VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS; LA CUAL REPRESENTA EL 50.25 CINCUENTA PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO DE LA SUPERFICIE A DESARROLLAR; SUPERFICIE DE VIALIDAD 13,242.06 TRECE MIL

DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SEIS METROS CUADRADOS QUE REPRESENTA EL 23.76 % VEINTITRES PUNTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO DE LA SUPERFICIE A DESARROLLAR; SUPERFICIE DE DONACION 6,665.40 SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS QUE REPRESENTAN EL 12.00 % DOCE POR CIENTO DE LA SUPERFICIE A DESARROLLAR. ASIMISMO, SE ENCUENTRA INTEGRADO POR 10 DIEZ MANZANAS CON UN TOTAL DE 164 CIENTO SESENTA Y CUATRO LOTES LOS CUALES SE DESTINARAN A USOS HABITACIONALES EXCLUSIVAMENTE.

SEGUNDO.- QUE EL FRACCIONADOR TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. ESTABLECER EN LAS VIAS PUBLICAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PUBLICO Y DOMESTICO, PAVIMENTOS, BANQUETAS Y JARDINES, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE ESTA LEY.
- II. RESPONDER POR LOS VICIOS OCULTOS EN LAS OBRAS DE URBANIZACION.
- III. CONSERVAR EN EL PREDIO LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS AL FRACCIONAMIENTO, ASI COMO COLOCAR AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS.
- IV. INSTALAR POR SU CUENTA, LAS SEÑALES DE TRANSITO Y LAS PLACAS NECESARIAS CON LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES.
- V. PERMITIR LA PRACTICA DE VISITAS DE INSPECCION ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- VI. LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS SERA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO HASTA QUE NO SE LLEVE A CABO LA RECEPCION POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- EN LOS CONTRATOS DE VENTA O PROMESA DE VENTA SÉ INCLUIRAN LAS CLAUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES QUE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO NO SÉ SUBDIVIDIRAN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES A LOS AUTORIZADOS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARAN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIESEN SIDO APROBADOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 39 TREINTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ESTA PROHIBICION SE INSCRIBIRA EN LA ESCRITURA PUBLICA EN DONDE CONSTE LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO, ASI COMO EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISION DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LOS LOTES.

CUARTO- INSCRÍBASE ESTA AUTORIZACION A COSTA DEL INTERESADO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO JUDICIAL Y PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE

ESTE MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE CINCO DIAS ENTRE CADA PUBLICACION, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 35 TREINTA Y CINCO DE LA LEY CITADA.

EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO., A LOS 31 TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DE 2006 DOS MIL SEIS.



EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ING. GEDARO CARREÑO MUÑOZ

ATENTAMENTE
"UNIDOS HACEMOS EQUIPO"



EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOEL ROJAS NAVARRETE.

LA C. ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL
DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.

[Handwritten signature]
ARQ. ERIKA ILIANA AVILA MEDINA.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.****EDICTO**

A PORFIRIO BARAJAS RANGEL Y JUAN CARLOS BARAJAS MARTINEZ. Por desconocerse su domicilio, por este publicarse dos veces en diez días en Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación y por lo menos quince días anticipados a la audiencia, se le emplaza al juicio relativo al expediente 1116/05, promueve **ILDEFONSA RANGEL AGUILAR, poblado "San Gregorio",** municipio de **Cuerámara,** Guanajuato, por la nulidad del acta de veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, relativa a la investigación general de usufructo parcelario; nulidad del acuerdo de asamblea de delimitación destino y asignación de tierras ejidales de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por la indebida asignación de una superficie ejidal en el poblado que nos ocupa; la cancelación de su inscripción ante el Registro Agrario Nacional, así como la entrega formal y material de dicha superficie; para que conteste demanda más tardar en audiencia señalada **A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS,** en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, ubicado en **Carretera Guanajuato-Marfil, Kilómetro 1.5, Colonia Noria Alta,** Guanajuato, Guanajuato; de no comparecer, se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria. Guanajuato, Guanajuato, a veinticinco de mayo de dos mil seis.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 11


LIC. SALVADOR PEREZ GONZALEZ

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
DISTRITO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:

(www.guanajuato.gob.mx)
de Gobierno del Estado

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 840.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	,, 420.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	,, 11.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	,, 1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	,, 1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	,, 700.00
Compilación de la Reglamentación Municipal en Disco Compacto	,, 360.00
Texto de publicaciones de observancia general Año de 1999 en Disco Compacto	\$ 360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitaremos su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR